



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”

AUTORES:

IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

TUTOR:

ABG. KAREN DÍAZ PANCHANA, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO

AUTORES:

ANGELO GEOVANNY IZQUIERDO MUÑOZ

OSWALDO ENRIQUE RAMOS LOOR

TUTORA:

ABG. KAREN DÍAZ PANCHANA, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR
CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO**” presentado por los estudiantes, Angelo Geovanny Izquierdo Muñoz y Oswaldo Enrique Ramos Loor portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 131647833-6 y N.º 240026391-5 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

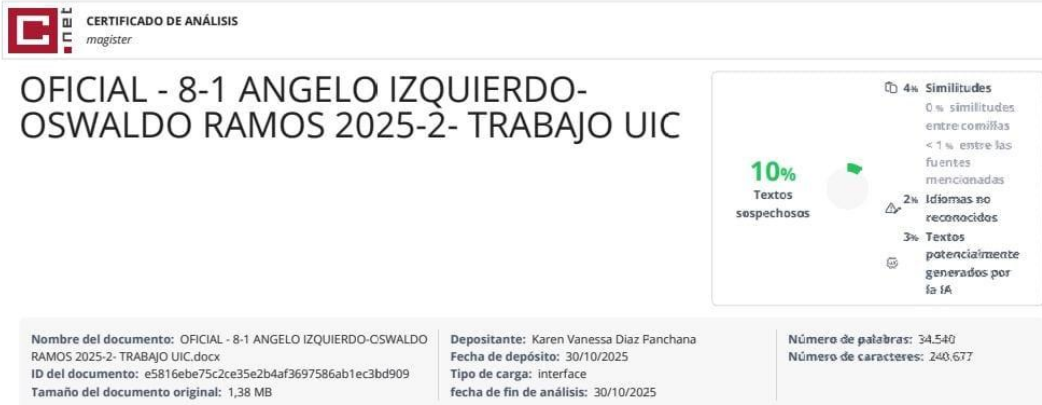


Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes Angelo Geovanny Izquierdo Muñoz y Oswaldo Enrique Ramos Loor de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

OFICIAL - 8-1 ANGELO IZQUIERDO-OSWALDO RAMOS 2025-2- TRABAJO UIC

10%
Textos sospechosos

4% Similitudes
0% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
3% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: OFICIAL - 8-1 ANGELO IZQUIERDO-OSWALDO RAMOS 2025-2- TRABAJO UIC.docx
ID del documento: e5816ebe75c2ce35e2b4af3697586ab1ec3bd909
Tamaño del documento original: 1,38 MB

Depositante: Karen Vanessa Díaz Panchana
Fecha de depósito: 30/10/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 30/10/2025

Número de palabras: 34.540
Número de caracteres: 240.677

Atentamente,



Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO** elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: Angelo Geovanny Izquierdo Muñoz y Oswaldo Enrique Ramos Loor, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Norma Lastenia Pazmiño.
Magíster en Educación y Desarrollo Social
CC. 1307933976.
Registro SENESCYT. 1032-10-717384
Teléfono 099 399 8962

La Libertad, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

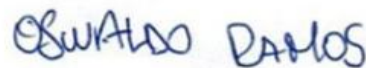
Nosotros, ANGELO GEOVANNY IZQUIERDO MUÑOZ y OSWALDO ENRIQUE RAMOS LOOR, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Angelo Geovanny Izquierdo Muñoz


C.C 1316478336



Oswaldo Enrique Ramos Loor

C.C. 240026391-5

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Abg. Victor Cornel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA



Abg. Nicolassa Panchana Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Karen Diaz Panchana, Mgtr.
TUTORA



Abg. Brenda Reyss Tomala, Mgt.
DOCENTE DE UTC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, Gabriel Izquierdo y Mercedes Muñoz, por ser el pilar de mis sueños y enseñarme que el esfuerzo y la perseverancia siempre dan fruto.

A mis abuelos, Trinidad Vera, Gloria Moreira y Marcos Muñoz, por su apoyo, paciencia y aliento constante. A mi familia, por creer siempre en mí, y a mis amigos y compañeros, por hacer más llevadero este camino.

Y, a mí mismo, por no rendirme y por creer en este sueño hasta el final.

Angelo Izquierdo

Dedico a mis hijos, a mi señora madre, quienes fueron soporte de vital importancia para alcanzar la meta del título profesional. Va dedicado a mi persona por el compromiso y esfuerzo aplicado durante todo este proceso de formación universitaria.

Oswaldo Ramos

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de este camino. Sin su bendición, sabiduría y amor, este logro no habría sido posible.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarme la oportunidad de crecer académica y personalmente en un ambiente lleno de conocimientos, experiencias y valores. A todos los docentes, gracias por su entrega, compromiso y por compartir su sabiduría con paciencia y dedicación.

Un especial y sincero agradecimiento a la Abogada Karen Díaz, tutora de este trabajo, por su orientación, paciencia y constante apoyo; y a la Abogada Brenda Reyes, docente de la UIC, por sus valiosas enseñanzas y motivación.

A los juristas y funcionarios públicos que colaboraron en esta investigación, gracias por compartir sus conocimientos y experiencias, que enriquecieron el desarrollo del estudio.

Izquierdo Angelo - Ramos Oswaldo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1.Planteamiento del Problema	3
1.2.Formulación del Problema.....	5
1.3.Objetivos: General y Específicos	6
1.4.Justificación de la Investigación.....	7
1.5.Variables de Investigación	8
1.6.Idea a Defender.....	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1.Marco Teórico.....	9

2.1.1.El Contrato en Ecuador	9
2.1.1.1.Elementos Esenciales del Contrato	10
2.1.1.2.Clasificación de los Contratos	10
2.1.1.3.Constitución del Contrato	11
2.1.1.4.Vicios del consentimiento.....	12
2.1.2.La Obligación de las Partes Contractuales	13
2.1.2.1.Responsabilidad por el Incumplimiento Contractual.	14
2.1.2.2.Extinción y Formalidad Contractual.	15
2.1.3.El Contrato en la Administración Pública en Ecuador	16
2.1.3.1.Principios de la Contratación Pública.....	17
2.1.3.3.Regulación Contractual del Sector Público	21
2.1.3.4.Los Consorcios en la Contratación Pública -.....	22
2.1.4.La Cesión de los Derechos en Materia Civil y de Contratación Pública.....	23
2.1.4.1.Abordaje Comparativo entre la Cesión de Derechos de Ecuador y la Subcontratación de Colombia	27
2.1.5.La Cesión de Derechos según la Doctrina Ecuatoriana.....	28
2.1.5.1.Características Principales de la Cesión	29
2.1.5.2.Aplicación Prácticas de la Cesión en Ecuador	30
2.1.6.La Transparencia y la Rendición de Cuentas en la Cesión de Derecho	31
2.1.6.1.Estrategias para mejorar la transparencia y rendición de cuentas	32
2.1.7.Impacto de la Cesión de Derechos en la Gestión de Contratos Públicos	33
2.1.7.1.Riesgos y Desafíos en la Cesión de Derechos	34
2.1.8.La Cesión de Derechos en el Contexto de Reformas Legales Recientes	36
2.1.9.El Papel de las Entidades de Control y Supervisión en la Cesión de Derechos en Contratos Públicos.....	40
2.1.9.1.Control y Supervisión como Pilar en la Gestión Pública	41
2.1.9.2.Prevenición de Corrupción y Garantía de Transparencia	42

2.1.9.3.Rendición de cuentas y acceso a la información	43
2.1.9.4.Fortalecimiento del Entorno competitivo	43
2.1.9.5.Perspectivas futuras sobre la regulación de la cesión de derechos.....	44
2.1.9.6.Reformas normativas y adaptación local.....	45
2.2.Marco Legal.....	48
2.2.1.Constitución de la República del Ecuador.....	48
2.2.2.Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	
50	
2.2.3.Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	52
2.2.4.Código Orgánico Administrativo.....	55
2.2.5.Código Civil	57
2.3.Marco Conceptual.....	58
CAPÍTULO III	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1.Diseño y Tipo de Investigación	60
3.1.1.Diseño de Investigación.....	60
3.1.2.Tipo de Investigación	60
3.2.Recolección de la Información	61
3.3.Tratamiento de Información	66
3.4.Operacionalización de Variables	67
CAPÍTULO IV.....	69
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	69
4.1.Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	69
4.1.1.Análisis de Entrevista Dirigida al Director de Compras Públicas del Municipio Salinas	
69	
4.1.2.Análisis de Entrevista Dirigida al Procurador de Compras Públicas Municipal del	
Salinas 72	

4.1.3.Análisis de Entrevista Dirigida a Abogado con Experticia en Derecho Administrativo	75
4.1.4.Análisis de Entrevista Dirigida a Abogado con Experticia en Derecho Administrativo	78
4.2.Verificación de la Idea a Defender	82
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	84
BIBLIOGRÁFIAS.....	85
ANEXOS	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vicios del Consentimiento	12
Tabla 2. Principios que Rigen la Contratación en Ecuador	19
Tabla 3. Comparación de la Cesión de Derechos	25
Tabla 4. Desafíos en la Implementación	31
Tabla 5. Población.....	62
Tabla 6. Muestra	63
Tabla 7. Operacionalización de Variables	67

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas con los Juristas	90
Anexo 2. Guías de Entrevistas	92

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO

**Autores: Angelo Geovanny Izquierdo Muñoz
Oswaldo Enrique Ramos Loor
Tutora: Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.**

RESUMEN

El presente estudio abordó la problemática jurídica derivada de la ausencia de una regulación clara sobre la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos dentro del ordenamiento ecuatoriano; esta omisión ha generado un escenario de inseguridad jurídica y discrecionalidad administrativa, que afecta la transparencia, la legalidad y la continuidad de las relaciones contractuales con el Estado. La cesión consorcial, al implicar la transferencia de derechos y obligaciones entre los miembros de un consorcio adjudicatario, constituye un fenómeno que incide directamente en los principios de igualdad y concurrencia que rigen la contratación pública. Asimismo, se destaca la necesidad de interpretar esta figura conforme a los fundamentos del Derecho Administrativo, la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que la carencia de un procedimiento uniforme ha provocado decisiones contradictorias por parte de las entidades contratantes.

La tesis se sustentó en un enfoque cualitativo de tipo exploratorio-descriptivo, que permitió comprender las implicaciones normativas y prácticas de la figura, más allá de la simple recopilación de datos; se aplicaron los métodos analítico, exegético y deductivo, complementados con entrevistas a funcionarios municipales y expertos en contratación pública, por lo que dichos instrumentos facilitaron la investigación de los vacíos legales existentes y los efectos de la discrecionalidad institucional en la gestión contractual.

La fundamentación teórica se apoyó en los principios de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, evidenciando que la inexistencia de lineamientos precisos vulnera el equilibrio entre la flexibilidad contractual y la tutela del interés público. Los resultados demuestran que regular de forma expresa la cesión consorcial no solo fortalecería la legalidad y la confianza ciudadana, sino que también consolidaría la coherencia normativa dentro del sistema de contratación pública ecuatoriana, contribuyendo al perfeccionamiento del marco jurídico y a una gestión administrativa más eficiente.

Palabras clave: Cesión, Consorcio, Contratación, Legalidad, Transparencia.

ABSTRACT

This study addressed the legal issues arising from the absence of clear regulation regarding the assignment of consortium positions in public contracts within the Ecuadorian legal framework; such omission has generated a scenario of legal uncertainty and administrative discretion, affecting transparency, legality, and the continuity of contractual relations with the State. The assignment of consortium positions, by involving the transfer of rights and obligations among the members of an awarded consortium, constitutes a phenomenon that directly impacts the principles of equality and competition governing public procurement. Likewise, it highlights the need to interpret this figure in accordance with the principles of Administrative Law, the Constitution, and the Organic Law of the National Public Procurement System, considering that the lack of a uniform procedure has led to contradictory decisions by contracting entities. The thesis was based on a qualitative, exploratory-descriptive approach, which made it possible to understand both the normative and practical implications of this figure beyond mere data collection; analytical, exegetical, and deductive methods were applied, complemented by interviews with municipal officials and experts in public procurement, thus enabling the identification of existing legal gaps and the effects of institutional discretion in contract management. The theoretical foundation relied on the principles of transparency, legal certainty, and administrative efficiency, showing that the absence of precise guidelines undermines the balance between contractual flexibility and the protection of the public interest. The findings demonstrate that expressly regulating the assignment of consortium positions would not only strengthen legality and public trust but also consolidate normative coherence within Ecuador's public procurement system, contributing to the improvement of the legal framework and to a more efficient administrative management.

Keywords: Assignment, Consortium, Procurement, Legality, Transparency.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla un análisis legal de forma profunda sobre la cesión de la posición consorcial y los contratos públicos se constituye como una figura de gran magnitud y relevancia dentro del campo de la contratación de parte del Estado ecuatoriano, por lo que debido a la falta de una regulación que sea expresa, se han generado vacíos normativos que atentan contra la continuidad, transparencia y legalidad de los contratos; haciendo así que este estudio busque demostrar como la falta de uniformidad legal genera interpretaciones dispares y a su vez vulnera los principios de concurrencia e Igualdad, los cuales son necesarios dentro de la gestión pública para que sea eficiente y de forma responsable.

El Capítulo I, aborda el planteamiento del problema mismo que se centra en la discusión de la inexistencia de normativas que regulen la cesión consorcial y los efectos concernientes a la validez de los contratos públicos, a su vez se analiza cómo aquella discrecionalidad administrativa y la carencia de las directrices técnicas por parte de la SERCOP puede generar decisiones que sean contradictorias entre las diversas instituciones, además este tipo de apartado incluye la formulación del problema, los objetivos, la justificación y la idea de defender, misma que se sostiene que la falta de una regulación hace que se comprometa la legalidad de la contratación pública.

El Capítulo II, desarrolla un marco referencial, el cual se estructura de diversas maneras mediante un enfoque teórico, legal y conceptual en donde se examina al contrato como una fuente de obligaciones y a su vez aquellos principios que regulan la contratación pública y la figura del consorcio como un mecanismo de participación, por su parte en cuanto al marco legal, este se enfocó en el análisis de las diversas normativas referentes a la cesión consorcial, lo cual a diferencia del marco conceptual, se analizaron los diversos paradigmas conceptuales dentro de la materia de cesión consorcial.

El Capítulo III, presenta un marco metodológico que se sustenta en un enfoque cualitativo y las técnicas que se emplean para la recolección la población y en la muestra conformada por funcionarios municipales, jurista y procuradores que se especializan en el área de contratación pública, lo cual permitió, gracias al uso de todo el empleo metodológico, lograr

una estrecha relación de la cesión consorcial, legalidad y validez de los contratos, garantizando así obtener una coherencia y precisión dentro del proceso investigativo.

El Capítulo IV, destaca los resultados, el análisis e interpretación en base a las entrevistas que se aplicaron en los diversos actores de investigación, mismos que se encuentran comprometidos dentro del sector público y jurídico, por lo que estos hallazgos permitieron evidenciar las coincidencias en cuanto a la necesidad de regulación para que sean más expresa y que delimiten la discrecionalidad institucional, destacando así que por la falta de directrices a nivel nacional y mecanismos de control para los informes, genera una total inseguridad jurídica y a su vez la desigualdad en cuanto a la toma de decisiones, por lo que el capítulo culmina con la verificación de la idea de defender, las conclusiones y asimismo las recomendaciones, mismas que fueron encaminadas a fin de fortalecer la transparencia y el control de la administración

En conjunto este tipo de investigación no simplemente permitió examinar las complicaciones jurídicas de la cesión consorcial, sino que invita a pensar sobre la importancia de que el Estado debe tener normas claras y aplicables en donde el sistema de contratación pública resulte transparente y justo requiriendo no solamente la voluntad institucional sino un marco legal que sea preciso y que permita consolidar la seguridad jurídica, garantizando así, la igualdad de condiciones y el resguardo de los intereses públicos como un principio rector en todo tipo de funciones institucionales del Estado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Planteamiento del Problema

La posición consorcial de un contrato público determina la intervención que tiene una compañía dentro de una empresa cuya finalidad es unificarse para ejecutar un contrato debidamente adjudicado, cumpliendo a cabalidad con el procedimiento y los porcentajes previamente acordados según la participación que tienen en dicho contrato, lo que genera una problemática cuando existe una cesión de la posición consorcial, esto sucede en la mayoría de países que van desde naciones de primer mundo hasta los países en vías de desarrollo y cada una de las regiones tienen diversas maneras de resolver sus conflictos teniendo un elevado grado de complejidad.

Este tipo de temáticas de la posición consorcial dentro de los contratos públicos se convierte en un desafío de forma constante ante los sistemas jurídicos contemporáneos, ya que en la práctica, este tipo de figura pone a prueba tanto la continuidad como la estabilidad de las relaciones de tipo contractual entre los entre los contratistas y el Estado, en especial cuando un miembro del consorcio toma la decisión de ceder su participación a un tercero; por ende, tal situación genera incertidumbre en lo que respecta a la validez del contrato y a su vez la preservación de los principios tales como la transparencia y la igualdad que rigen la contratación pública por lo que la ausencia de procedimientos uniformes y criterios técnicos para autorizar las cesiones ha dado lugar a interpretaciones dispares y criterios técnicos a fin de autorizar las cesiones, ocasionando interpretaciones dispares en cuanto a las entidades contratantes, por lo que afecta a la seguridad jurídica y a la confianza en procesos administrativos.

En diversos países se enfatizó en establecer herramientas jurídicas que delimiten de forma precisa cuando la cesión se pueda consolidar válida y en qué condiciones también deba autorizarse, a su vez en estos sistemas, el propósito ideal ha sido garantizar que el nuevo participante deba de cumplir con las mismas condiciones de solvencia económica, técnica y legal exigidas al contratista original con la finalidad de evitar que se den alteraciones esenciales dentro de todo contrato, por lo que la regulación clara de este tipo de figura

permite prevenir que se den conflictos de intereses y por su defecto salvaguardar los fines del contrato público.

Dentro del contexto latinoamericano, la situación resulta más heterogénea, es decir que mientras algunos países han avanzado con respecto a una regulación de la cesión consorcial en la contratación pública, otros países aún carecen de disposiciones de manera expresa, lo cual ha generado que existan vacíos legales y a su vez prácticas discrecionales, por lo que en el caso de Ecuador, la carencia de previsión normativa genera que exista inseguridad jurídica y de apertura espacios en donde se produzcan decisiones arbitrarias, por lo que resulta necesario analizar de forma integral las implicaciones jurídicas en lo que respecta la cesión de la posición consorcial, de modo que se den reglas que sean claras y que promuevan un equilibrio en torno a la flexibilidad contractual con la tutela o protección del interés público y a su vez la observancia de los principios tales como el de legalidad, transparencia y el de competencia.

Asimismo dentro del contexto ecuatoriano, a pesar de que se han realizado esfuerzos significativos con el fin de perfeccionar la normativa en el área de contratación pública, aun no existe una óptima regulación que sea clara y que brinde procedimientos que sean uniformes a fin de controlar la cesión de la posición consorcial, ya que las entidades públicas al no tener reglas de forma precisa, se enfrentan a ciertas dificultades para poder decidir si una cesión debe de rechazarse o aprobarse, lo cual genera que se den decisiones dispares y que en muchas ocasiones sean arbitrarias, por lo que esta falta de lineamientos concretos debilita la seguridad jurídica, ya que cada institución interpreta el proceso, siguiendo su propio criterio, lo cual afecta la transparencia y la estabilidad de los contratos adjudicados; por esta razón, resulta urgente fortalecer los mecanismos de control administrativo, ya sea antes o después de la cesión, de tal modo que se garantice que las modificaciones no cambien la esencia del contrato, ni tampoco vulnere los principios de igualdad, legalidad y libre competencia los cuales debes de regirse en toda contratación pública, ya que solo la normativa clara y los procedimientos que estén bien definidos resulta posible evitar irregularidades y abusos.

Los procedimientos de contratación pública repercuten significativamente en el uso eficaz del patrimonio público y en la eficiencia de la gestión pública, por ende, lograr un vínculo perfecto en el que la LOSNCP y el reglamento deben de contar con un marco legal de manera precisa, cosa que carece en la temática de esta investigación, provocando así que como

resultado se generen interpretaciones arbitrarias y den como resultado inseguridad jurídica (Díaz, 2022, pág. 852).

En la praxis diaria, las instituciones del gobierno contratantes no cuentan con algún elemento objetivo que de facilidad para aceptar o repudiar una petición de cesión de posición de un consorcio, lo cual en consecuencia genera una decisión facultativa y por ende ilegal (Exposito, 2021).

Este vacío legal resulta peligroso cuando se trata de contratos con gran importancia, como por ejemplo en aquellos contratos de infraestructura o aquellos que brinden servicios públicos, en los que el simple hecho de sustituir en el consorcio una fracción, se puede obtener como consecuencia una especie de grieta en el contrato, desvaneciendo así la idea principal y por ende afectando al interés público (Riaño & Fortich, 2020).

En el país, la compañías o consorcios se suelen crear con el fin de participar en consorcios de contratación pública, de los cuales nace como exigencia primar la capacidad ya sea económica o técnica en aquellas situaciones que se evalúan de forma conjunta (Medina, 2022).

En ese escenario, la cesión de un consorcio muestra desigualdad a los demás ofertantes, por lo tanto, desequilibra las evaluaciones que sustentaron la adjudicación inicial, es por eso que, hacerlo sin una nueva evaluación formal del contratista y del Servicio Nacional de Contratación Pública, supone una amenaza a los principios de legalidad, concurrencia e igualdad de condiciones que rigen a una institución. (Torrente, 2025).

En efecto, conlleva una falta de certeza, veracidad, absoluta arbitrariedad y potenciales problemas judiciales. El escenario actual exige, por ende, un análisis jurídico pormenorizado de la importancia de la figura y de la viabilidad dentro de la normativa legal existente, un modelo de normas que permita brindar seguridad jurídica a los consorcios y las entidades para los cuales trabajan, de esta manera, se puede basar la contratación pública en los principios de transparencia, eficiencia y legalidad con el derecho que la administración pública en el Ecuador.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es el impacto jurídico de la cesión de la posición consorcial de un contrato público sobre la legalidad, validez y continuidad de la relación contractual con la administración, en el marco del régimen de contratación pública ecuatoriana?

1.3.Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos de la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos para determinar su incidencia en la legalidad, validez y continuidad de la relación contractual con la administración pública, conforme al régimen jurídico de contratación pública vigente en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Examinar la normativa nacional que regula la conformación, participación y cesión de derechos dentro de los consorcios en contratos públicos.
- Identificar los efectos legales que produce la cesión de la posición consorcial sobre las obligaciones contractuales y la relación jurídica entre el contratista y la entidad contratante.
- Interpretar los fundamentos doctrinales y jurídicos que sustentan la posición consorcial de los contratos públicos a fin de comprender la relevancia en la aplicación de la normativa de contratación pública en Ecuador.

1.4. Justificación de la Investigación

Desde una dimensión social, esta investigación es imprescindible ya que expone cómo la falta de una regulación en cuanto a la cesión de la posición consorcial repercute de manera directa a la confianza de los ciudadanos ante las instituciones públicas, asimismo la discrecionalidad mediante la cual se rechazan o aprueban las cesiones provoca desigualdad entre los que participan, lo cual provoca la debilidad de principios como el de transparencia y el de concurrencia en el ámbito de la contratación.

En el campo teórico, este trabajo aporta un análisis de estudio que ha sido poco desarrollado en cuanto a la doctrina y las normativas, de forma que contribuye a esta investigación con un marco investigativo en el que se esclarecen las limitaciones y los alcances que tiene esta figura dentro del derecho administrativo, de modo que se amplía la base teórica referente a los mecanismos de participación de tipo contractual y a su vez se brinda fortalecimiento a la reflexión académica de conformidad con la seguridad jurídica y la legalidad de la contratación pública.

En lo que respecta a lo práctico, esta investigación comprende aquellos efectos tangibles que en este caso la falta de regulación expresa genera en torno a la gestión contractual de parte de las instituciones públicas, por lo que mediante el análisis en base a expertos y funcionarios permite conocer las dificultades que enfrentan los organismos al no tener directrices de manera uniforme, lo cual en su defecto ocasiona tener decisiones forma arbitraria y la pérdida de eficacia administrativa, de manera que el estudio se constituye como una herramienta de forma útil que orienta a las futuras políticas institucionales a fin de que puedan mejorar el control, la transparencia y sobre todo la continuidad contractual.

En cuanto al ámbito jurídico, este tipo de investigación nace como un aporte a fin de examinar de manera crítica aquellos vacíos legales que rodean a la cesión de la posición consorcial y a las implicaciones en cuanto a la validez de los contratos públicos, por lo que el estudio se fundamenta en la necesidad de tener una interpretación que sea uniforme con la LOSNCP de conformidad con los principios constitucionales, como el de igualdad, seguridad jurídica y legalidad, haciendo de esta manera que se tenga un contraste de los límites del actuar administrativo y la promoción de la gestión pública en base al derecho.

1.5. Variables de Investigación

Variable Dependiente

Cesión de la Posición Consorcial

Variable Independiente

Contrato Público

1.6. Idea a Defender

La carencia de una regulación expresa que delimite y a su vez autorice la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos, desemboca en una incertidumbre legal y a su vez pone en riesgo la legalidad, validez y administración de la relación contractual.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1.Marco Teórico

2.1.1. El Contrato en Ecuador

El contrato es un instrumento primordial que en materia civil reglamenta las relaciones entre las partes, en el Código Civil ecuatoriano, la definición de los contratos es detallada y busca asegurar que los compromisos sean imparciales y lógicos, protegiendo los intereses de los contratantes y promoviendo la seguridad jurídica.

El contrato se encarga de constituir obligaciones a partir de la voluntad, este tipo de acuerdo es producto del resultado de un proceso que se basa en una oferta y una aceptación, en otras palabras, para que se dé su efectividad una persona debió haber generado una propuesta la cual conllevo a obligaciones y a su vez otra persona que en este caso debió haberlas aceptado (Andrade, 2024).

Un contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, destinado a crear, modificar o extinguir obligaciones; a su vez es la manifestación de la voluntad, permitiendo a los individuos regular sus relaciones conforme a sus intereses, lo que nos lleva a que, para que un contrato sea válido, debe contar con ciertos elementos esenciales.

El contrato constituye instrumentos jurídicos de gran relevancia, los cuales dentro del Derecho Civil Ecuatoriano, debido a que regula relaciones y compromisos entre las partes que intervienen en el acto jurídico, por lo que el código civil ecuatoriano, al contrato lo concibe como un acuerdo de voluntades que tienen la finalidad de modificar, extinguir y crear obligaciones, por su parte el mismo refleja autonomía de la voluntad de cada una de las partes, por lo que este principio otorga libertad, equidad y seguridad jurídica a fin de regular las relaciones de conformidad con los intereses. Asimismo, la naturaleza del contrato recae en la distribución de manera equilibrada de aspectos que lo caracterizan como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, a su vez este debe de procurar la correcta ejecución respondiendo de forma satisfactoria al fin practico (Bahamondes, 2023)

2.1.1.1. Elementos Esenciales del Contrato

Para que un contrato pueda tener legalidad, este debe de reunir elementos que sean esenciales para determinar la validez, entre estos elementos este el consentimiento, el cual implica un acuerdo entre las partes, mismo que debe de estar libre de vicios como el error la fuerza y el dolo, por otra parte en cuanto a el objeto, este hace alusión a aquello sobre lo que recae el contrato, el cual debe de ser posible, determinado y licito; y finalmente la causa, la cual es la razón o motivo que impulsa a cada una de las partes a celebrar el contrato, por ende si cada uno o alguno de los elementos falta o carece de ser licito, el contrato puede considerarse como inexistente o nulo, afectando así la validez del acto jurídico. Por su parte, además de los requisitos antes expuestos, están los requisitos de validez, mismos que recaen en la capacidad y la forma. En cuanto a la capacidad, esta implica que las partes tengan esa aptitud legal para poder obligarse y ejercer sus derechos, es decir que personas tales como las menores de edad o aquellos que se consideren interdictos, no pueden contratar de manera valida, sin tener en cuenta la representación legal correspondiente, y en cuanto a la forma, los contratos exigen que se tengan solemnidades, tal como la escritura pública o la intervención del notario, en especial en casos o actos que involucren bienes inmuebles y que tengan un alto valor, los cuales a fin de cabo se convierten en requisitos que garantizan la seguridad, la transparencia y la legitimidad de las relaciones contractuales.

2.1.1.2. Clasificación de los Contratos

El código Civil, tiene una clasificación de los contratos que permiten tener una loable aplicación y comprensión en cuanto a la práctica jurídica, por lo que dentro de una de las primeras distinciones recae en contratos unilaterales y a su vez bilaterales. Dentro de los unilaterales se emplea la obligación de para una sola persona, tal como la donación, lo cual, a diferencia de los contratos bilaterales, estos imponen tanto deberes y derechos de forma reciproca, como lo es el caso de la compraventa.

A su vez también se distinguen los contratos onerosos o gratuitos, de los cuales, empezando por los onerosos, estos consisten en aquellos en que las partes obtienen de cierta forma un beneficio o soportan una carga como por ejemplo el caso del arrendamiento. En cuanto a los contratos gratuitos, estos solo suelen beneficiar a una de las partes como lo es el caso de comodato o préstamo de uso; por ende, a fin de cabo los contratos no solo presentan un valor teórico, sino que orienta la aplicación y la intervención de las normas que suelen regular cada tipo de contrato (UADEC, 2023).

2.1.1.3. Constitución del Contrato

La formación contractual se materializa mediante el encuentro de dos voluntades jurídicas donde la propuesta formulada por el oferente encuentra su correlato en la aceptación manifestada por el destinatario, proceso que según la doctrina jurídica contemporánea requiere que toda oferta reúna determinados requisitos de validez como la precisión en sus términos, la integralidad de sus elementos constitutivos y la determinación específica del sujeto a quien se dirige, mientras que en correspondencia con estos elementos la aceptación contractual debe constituir una manifestación de voluntad inequívoca comunicada de manera efectiva al oferente dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente o convenidos entre las partes, constituyendo esta secuencia procedimental el núcleo fundamental del nacimiento del vínculo contractual mediante el cual se consolidan los elementos esenciales del futuro acuerdo, razón por la cual resulta imperativo garantizar la transparencia y exactitud tanto en la formulación de la oferta como en la expresión del consentimiento para prevenir interpretaciones divergentes que puedan generar controversias jurídicas posteriores, criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia nacional al establecer que la seguridad jurídica en las relaciones contractuales depende sustancialmente de la claridad con que las partes expresen su voluntad negocial desde el momento mismo de la constitución del contrato.

Según Guillermo Cabanellas sostiene que la constitución contractual es:

“Los contratos obligan no sólo a lo que éste formalmente expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse que hubiesen sido virtualmente comprendidas en ellos” (Cabanellas, 2021).

De lo antes mencionado por Cabanellas, el contrato no simplemente consiste en la coincidencia formal de la voluntad de las partes, sino también la observancia de los requisitos, mismos que son indispensables a fin de garantizar la eficacia jurídica, de manera que inicia desde la fase precontractual en donde las partes establecen limitaciones de los intereses y las condiciones, hasta perfeccionar el vínculo contractual.

Asimismo, la voluntad se traduce como la conexión jurídica que dota de efectos obligatorios al acuerdo, de modo que el consentimiento, la causa lícita y el objeto constituyen pilares fundamentales que legalizan la existencia contractual, exigiendo así a las partes que actúen en total consentimiento y plenitud de sus capacidades, evitando los vicios legales como el error, el dolo y la fuerza los cuales de efectivizarse harían nula esta validez.

En la jurisprudencia ecuatoriana, sostiene que la autenticidad de la voluntad es un elemento eficaz que otorga forma jurídica, la cual si bien es cierto es relevante pero no suele sustituir a la realidad del consentimiento de las partes, a tal punto que la buena fe y la transparencia son necesarias para entablar una estabilidad jurídica y afianzar la seguridad contractual.

2.1.1.4. Vicios del consentimiento

Como se ha mencionado con anterioridad, el consentimiento se constituye como un elemento que resulta imprescindible para la formación ideal de un contrato, ya que refleja la voluntad libre y a su vez consciente de cada una de las partes, no obstante, esta manifestación, puede tener afectación por vicios que suelen alterar la pureza y la validez. Por consiguiente a continuación se detalla de manera específica los principales vicios del consentimiento:

Tabla 1. Vicios del Consentimiento

VICIO	DESCRIPCIÓN
Error	El error como tal se da cuando en este caso una de las partes, tiene como tal una falsa percepción referente a uno de los elementos importantes del contrato, lo cual afecta a aquella voluntad real de poder obligarse, este vicio es imprescindible si recae sobre la naturalidad del contrato, la persona o el objeto con quien se contrata, lo cual puede generar nulidad al acto.
Dolo	El dolo se focaliza en la conducta de engaño por parte de una de las personas, es decir cuando una induce a la otra a celebrar el vínculo contractual bajo falsas pretensiones, de manera que su presencia genera la nulidad del consentimiento y se consideran factores como aquella intención de causar daño o una ventaja de forma indebida.
Fuerza	Se suele dar cuando una de las partes se ve forzada a poder celebrar un contrato por medio de las amenazas psicológicas o físicas, afectando así al libre albedrío, ya que la ley brinda protección a la autonomía de la voluntad, y los contratos celebrados por medio de la intimidación dan paso a nulidades que vulneran la equidad y la seguridad jurídica de esta figura.
Lesión	La lesión se produce cuando una de las partes tiene como resultado un beneficio desmedido a costa de la otra, lo cual se debe a la inexperiencia o ignorancia, lo cual es una de las formas de justificar la rescisión del contrato, a fin de mantener la justicia y prestaciones contractuales con validez.

Elaborado por: Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

Esta tabla referente a los vicios del consentimiento deja en evidencia conceptualizaciones claves referentes a los factores que los identifican, tales como el error, el dolo, la fuerza y la lesión, mismas que pueden distorsionar la voluntad de las partes, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica en torno a los contratos, a tal punto que prevenir y comprender estos tipos

de vicios, es fundamental para que se formen acuerdos de manera legítima, puesto que la validez contractual no recae únicamente de la forma, sino que depende de la integridad del consentimiento.

Asimismo, desde una perspectiva legal, la permanencia sobre estos elementos en el campo legal protege no simplemente los intereses de las partes, sino que a su vez fortalece la confianza hacia las relaciones jurídicas de manera que la Constitución del contrato, genera un proceso de exigencia rigurosa a la transparencia a la buena fe y la voluntad las cuales son bases para consolidar la justicia y el ordenamiento jurídico en las relaciones de carácter contractual.

2.1.2. La Obligación de las Partes Contractuales

La estructura jurídica de todo acuerdo contractual genera un conjunto de prestaciones recíprocas que las partes contratantes se encuentran compelidas a ejecutar bajo el principio rector de la buena fe contractual, principio que constituye no solamente un deber jurídico sino también un parámetro ético que debe orientar el comportamiento de los sujetos de la relación jurídica durante toda la vigencia del vínculo contractual, siendo estas, obligaciones de naturaleza jurídica según la tipología contractual específica de que se trate, pudiendo materializarse así los aspectos como la tradición o entrega efectiva de bienes muebles o inmuebles por medio de la ejecución diligente de servicios técnicos, previamente acordados, o bien a través de la abstención deliberada de conductas que puedan resultar contrarias a los intereses legítimos de la contraparte, todo ello en función de las características particulares y la finalidad económica que persiga cada contrato en particular, configurándose así un régimen de prestaciones que encuentra su fundamento tanto en la autonomía de la voluntad de las partes como en los principios generales del derecho contractual que informan nuestro ordenamiento jurídico civil.

La obligación contractual resulta ser como su misma palabra lo dice, “una obligación legal” misma que se dio para una o varias partes, las cuales deben de cumplir según lo que se establezca dentro del contrato, es por esta razón que resulta esencial que cada parte cumpla con los términos y condiciones del mismo ya que éste representa a un acuerdo jurídico vinculante, en donde representan los deberes y responsabilidades de cada uno, lo cual en definitiva vincula a las partes al acuerdo, lo cual en caso de incumplimiento, se entendería que no se ha configurado las obligaciones (Icertis, 2025).

La obligación no se configura como un simple cumplimiento formal en cuanto a las prestaciones pactadas, lo cual implica lealtad, diligencia cooperación y lealtad en el transcurso de la ejecución del contrato, por lo que la jurisprudencia de Ecuador establece que la buena fe no es un principio de decoración, sino que es de estricto cumplimiento a fin de interpretar las cláusulas de forma equitativa con el objetivo de resolver conflictos que implique cualquier tipo de ambigüedad, de forma que cualquier obligación adquirida ocasiona derechos correlativos, lo cual es indispensable para que las partes puedan actuar con transparencia a fin de evitar conductas que generen desconfianza, garantizando de esta forma eficacia y estabilidad del acuerdo jurídico.

Por su parte, las obligaciones de tipo contractual deben conllevar diversos actos como los positivos, los de entrega de prestaciones o bienes de servicio, así como también la abstención de las acciones, mismas que perjudican a la contraparte, ya que la doctrina señala que la correcta ejecutoriedad de este tipo de obligaciones, contribuye a consolidar la seguridad jurídica, ya que minimiza los riesgos de litigio y cumplimiento necesarios, debido a que las obligaciones no simplemente cumplen un rol económico, sino que constituyen un marco de responsabilidad y de confianza a fin de fortalecer la integridad de los negocios legales.

2.1.2.1. Responsabilidad por el Incumplimiento Contractual.

La responsabilidad por el incumplimiento contractual se constituye como una de las figuras con mayor relevancia dentro del derecho de obligaciones, ya que se debe garantizar la observancia del principio *pacta sunt servanda*, el cual se remite a que los acuerdos que se celebren deban cumplirse actuando de buena fe; cabe recalcar que dicho incumplimiento puede derivar a una inacción debido a el cumplimiento defectuoso o a su vez por el retraso de formas injustificada en cuanto a la ejecución de la obligación, por lo que ante aquello, el ordenamiento jurídico concede a la parte que ha sido afectada diversas acciones a fin de restablecer el equilibrio del contrato y así resarcir los perjuicios que se han ocasionado.

Es así que nuestro Código Civil regula aquellas causas o elementos que pueden presentarse y configurar dicho incumplimiento, las cuales ponen a una de las partes en la situación jurídica de exigir el cumplimiento o en su defecto el resarcimiento de daños y perjuicios causados, y a la otra parte en procura de satisfacer los intereses, o de reparar el daño causado a través de la indemnización de daños y perjuicios. (Mora, 2015, pág. 11)

Dentro de las principales medidas se encuentra la ejecución forzosa, misma que da la facultad al acreedor de poder exigir el cumplimiento de una forma efectiva la obligación en los términos que han sido pactados, por ende otra de las causas muy puntuales consiste en la

resolución del contrato, el cual extingue el vínculo jurídico cuando en este caso el incumplimiento ha resultado grave o de manera reiterada y como último punto esta la indemnización de los daños y perjuicios que han sido ocasionados, la cual se destina a reparar el daño moral o patrimonial que se ocasionado por la inobservancia del acuerdo.

Cuál es la responsabilidad de tipo contractual no simplemente busca sancionar a la persona que incumple, sino de preservar la previsibilidad y a su vez la estabilidad en cuanto a las relaciones jurídicas vinculadas consolidando de esta forma la confianza entre las partes; a su vez la doctrina enfatiza que la reparación integral en cuanto a los perjuicios a través del incumplimiento forzoso o la resolución del contrato, se debe de interpretar de conformidad con el principio de proporcionalidad y equidad con la finalidad de evitar el enriquecimiento de forma indebida.

Asimismo, la correcta aplicación de este tipo de medidas genera fortalecimiento de la seguridad jurídica, lo cual incentiva a que se dé el respeto por medio de los acuerdos pactados y en parte también se promueve una cultura de cumplimiento y responsabilidad, los cuales son instrumentos necesarios para consolidar la integridad y la funcionalidad dentro del sistema de obligaciones.

2.1.2.2. Extinción y Formalidad Contractual.

La extinción de los contratos se constituye como el punto final del vínculo jurídico que había unido a cada una de las partes, por lo que dentro de una de las formas más comunes de extinción, es el cumplimiento de las obligaciones, el cual consiste cuando ambas partes cumplen las prestaciones convenidas y por consiguiente el contrato alcanza su finalidad, aunque si bien es cierto también puede extinguirse por mutuo acuerdo de las partes o por consentimiento, mismo que se ejecuta de forma libre y voluntaria por las partes, las cuales deciden a poner fin al acuerdo.

Dentro de otra de las formas esta la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento, misma que se suscita cuando las circunstancias imprevisibles y externas impiden dar ejecutoriedad a las obligaciones y como último punto focal esta la prescripción la cual da a entender que al transcurrir el tiempo establecido o pactado por la ley se finiquita el mismo.

El acuerdo entre las partes es una causa más de extinción de los contratos, esto opera en función del principio de la autonomía de la voluntad entre las partes, ya que si los contratantes lo desean pueden dar por terminado el contrato, antes de que se cumplan las obligaciones o previamente de que se dé el plazo pactado. (Sanromán, 2021)

Por otra parte, cabe destacar que adicionalmente los contratos se suelen extinguir cuando los mismos carecen de validez, es decir cuando en estos no se han cumplido las formalidades exigidas, lo cual es algo simbólico para efectivizar la solemnidad de estos. Para complementar cabe enfatizar que en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, estos deben de celebrarse por medio de escritura pública ante la autoridad delegada en este caso el notario, lo cual diferencia de los contratos de sociedad, estos requieren tener inscripción en el registro mercantil para que se pueda exigir de forma jurídica, por ende este tipo de formalidades no constituyen unos simples requisitos burocrático, sino que se convierten en mecanismo de seguridad que dan certeza, eficacia y publicidad de los actos jurídicos, fortaleciendo así la transparencia y la protección de cada una de las partes contractuales.

2.1.3. El Contrato en la Administración Pública en Ecuador

Dentro del ámbito social dentro de las políticas ecuatorianas no es más que una obligación del estado en inversión económica, esto se deriva no sólo en ámbitos de carácter individual, sino en beneficio de un carácter colectivo, véase la inversión en el sector educativo, en el sector de la salud, en sectores agrícolas, sin embargo, el estado como garante de la protección y promoción de derechos con sus ciudadanos, procede a establecer relaciones con otras entidades que faciliten esa tarea.

De ello nacen los contratos públicos como parte de administración pública, o de la administración central pública en la mayoría de los casos, como lo dicta el artículo 45 del COA, mismo que establece que el presidente de la República tiene la competencia de instituir, transformar o disolver entidades u órganos de la administración pública central, independientemente de su naturaleza, mediante la emisión de un decreto ejecutivo que definirá su vinculación o subordinación (COA, 2017). En el marco del análisis realizado sobre la contratación pública en el Ecuador durante el año 2020, se establece lo siguiente:

La contratación pública se configura cuando las instituciones del sector público formalizan acuerdos con personas físicas o jurídicas, provenientes tanto del ámbito público como del privado, con el propósito de desarrollar iniciativas de interés social. Este acto representa una expresión bilateral de voluntades que produce consecuencias jurídicas, en la cual una de las partes ejerce funciones administrativas. Su finalidad puede radicar en la ejecución de obras o en la provisión de servicios públicos, orientados a impulsar el bienestar colectivo y atender las demandas generales de la población (Molina & Arrias, 2022)

Lo que da a lugar a dilucidar que en los contratos públicos con entidades de dicho sector se da como resultado de las acciones coordinadas entre la entidad administrativa y la que presta

el servicio a contratar, en estos una relación bilateral con un acuerdo en común por un beneficio general.

Sin dejar de lado la regulación en específica que fomenta al accionar de dichos contratos, es decir, la norma suprema constitucional del país que se encuentra vigente desde el año 2008, la constitución de la república, además también de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública del mismo año.

2.1.3.1. Principios de la Contratación Pública

La contratación pública es un elemento esencial en la administración de los recursos del Estado y en la provisión de bienes, servicios y obras para la comunidad, la cesión de derechos en contratos públicos, en particular, se presenta como un mecanismo valioso que aporta flexibilidad y adaptabilidad a la gestión pública, este análisis se centrará en cómo esta figura se regula en diferentes países y en las mejores prácticas que pueden aplicarse en el contexto ecuatoriano.

La ley que ha sido dispuesta desde el 2008 determina la aplicabilidad de principios que facultan a un control formidable de los procesos de contratación pública de manera que uno de estos principios resulta ser la legalidad, la cual implica que cuando se trate de contratación esta debe realizarse mediante un acuerdo, en el que se establecen los procedimientos y la ley, por otra parte también está el principio del trato justo, el cual genera exigencia para que se otorgue la misma preferencia a todas las instituciones que son partícipes dentro del proceso de contratación y sobre todo que el tipo de selección se enfoque en sustentos justificados y por ende necesarios, así mismo está el principio de igualdad mismo que se encarga de garantizar Ah igualdades de oportunidades para todos y cada uno de los oferentes inmersos dentro de este proceso de contratación pública (Faz, Hidalgo, Fuentes, & Gerrero, 2023).

El ordenamiento jurídico español ha desarrollado un sistema particularmente estructurado para regular la transmisión de derechos contractuales en el ámbito de la contratación pública mediante la Ley de Contratos del Sector Público, normativa que establece un procedimiento minucioso donde toda transferencia de posiciones contractuales requiere necesariamente la autorización expresa de la administración contratante, mecanismo de control que persigue fundamentalmente garantizar que el cesionario demuestre poseer las mismas cualificaciones técnicas, económicas y profesionales que fueron exigidas al contratista originario durante el proceso de selección, criterio que encuentra su justificación en la publicación oficial del

Estado español del año 2017, donde se explicita que esta exigencia procedimental busca salvaguardar la integridad de las condiciones contractuales pactadas inicialmente y prevenir cualquier deterioro en la calidad de la ejecución derivado del cambio de titularidad, estableciendo adicionalmente la prohibición categórica de alterar los términos esenciales del acuerdo mediante el procedimiento de cesión, disposición que asegura la preservación de los estándares de calidad y eficiencia requeridos para la prestación de servicios de interés general, constituyendo este modelo regulatorio una referencia valiosa para el perfeccionamiento del marco jurídico ecuatoriano en materia de transparencia y control de las cesiones contractuales públicas.

En el contexto latinoamericano, la experiencia colombiana presenta características similares a través de su Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, instrumento normativo que incorpora disposiciones restrictivas para la cesión de contratos estatales, exigiendo invariablemente la obtención previa de la autorización de la entidad contratante y estableciendo como condición fundamental la verificación de que el nuevo contratista satisfaga plenamente los requisitos técnicos y financieros que fueron determinados en el pliego de condiciones del contrato original, regulación que responde al propósito superior de preservar la eficiencia en el funcionamiento del aparato estatal y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía.

Por otra parte, la normativa chilena también tiene su Ley de Compras, la misma que posee disposiciones similares a las de la región, como por ejemplo lo dispuesto para los casos de cesiones de derechos, en donde la entidad contratante es la única encargada de autorizar dichas cesiones, claro está, que se disponen las condiciones para tal gestión, como la obligación de verificar que el nuevo titular del contrato cumpla con los mismos requisitos de solvencia técnica y financiera que tenía el contratista original. Para el Rajevic (2021) una característica del sistema chileno es su orientación preferente hacia la transparencia, lo que fomenta una competencia sana e incentiva a una mayor participación en el sistema de contratación pública.

El estudio comparado de los sistemas jurídicos de España, Reino Unido, Colombia y Chile permite constatar la relevancia fundamental que reviste el establecimiento de estructuras normativas precisas y exigentes destinadas a normar los procesos de cesión contractual en el sector público, experiencias internacionales que demuestran la viabilidad de implementar mecanismos procedimentales capaces de armonizar la eficiencia administrativa con los

principios de transparencia que deben regir el manejo de los recursos del erario público, constituyendo estas referencias comparadas un modelo de aplicación potencial para el perfeccionamiento del sistema jurídico ecuatoriano, donde la incorporación de tales prácticas institucionales podría representar un progreso sustancial hacia el logro de una administración pública caracterizada por su efectividad operacional, su estricto apego a los principios de legalidad y su compromiso inquebrantable con la promoción de la justicia distributiva en el acceso a las oportunidades de contratación estatal.

Cabe enfatizar que en cuanto a la legislación ecuatoriana en el sector público un elemento indispensable con respecto a los procedimientos de contratación, es el principio de transparencia, el cual asegura que la cesión sea abierta, comprensible y comunicada oportunamente a todas las partes involucradas, inclusive que sea de libre conocimiento y acceso de toda la ciudadanía; es así que nuestra legislación establece la necesidad de hacer públicos todos los aspectos esenciales en la cesión de derechos, como por ejemplo la identidad del nuevo contratante o los motivos que justifican dicha cesión, esta información publicada no solo que facilita un control efectivo sino que a la vez refuerza ese sentido de legitimidad. A continuación, se detallarán aquellos principios que son característicos de la regulación de la contratación pública.

Por otra parte la rendición de cuentas demanda que las autoridades responsables de autorizar la cesión justifiquen adecuadamente sus decisiones, y se sometan a mecanismos de control y sanción en caso de irregularidades, esto incluye la evaluación de la pertinencia de la cesión, el cumplimiento de los requisitos legales por parte del cesionario y el monitoreo posterior del cumplimiento contractual; no obstante, uno de los desafíos recurrentes es la ambigüedad normativa, ya que la falta de disposiciones claras puede dar lugar a interpretaciones diversas, generando inseguridad jurídica y margen para prácticas discrecionales; por ello, resulta indispensable que la legislación vigente incorpore procedimientos detallados y responsabilidades definidas, que minimicen los riesgos de arbitrariedad. Dentro de los principios que rigen la contratación pública, según el LOSNCP en su artículo 4, se encuentran los siguientes:

Tabla 2. Principios que Rigen la Contratación en Ecuador

Principios	Aplicación en la Contratación Pública
------------	---------------------------------------

Concurrencia	Garantiza la libre participación de oferentes, mismos que deben de cumplir los requisitos legales promoviendo así la competencia y evitando también las prácticas monopólicas.
Igualdad	Asegura que todos los participantes deben ser tratados de forma equitativa con las mismas condiciones y oportunidades en el transcurso del proceso.
Sostenibilidad	Se focaliza en garantizar que las contrataciones tengan en cuenta aspectos fundamentales entre estos los sociales económicos y a su vez ambientales mismos que se deben de fomentar mediante un desarrollo que sea sostenible y venidero para las futuras generaciones.
Simplificación	Es de principio se encarga de establecer procedimientos que sean ágiles y a su vez de forma clara eliminando de esta manera trámites que resulten innecesarios y promoviendo de esta forma un uso de manera eficiente de los diversos recursos administrativos.
Transparencia	Exige a que se dé un acceso de manera transparente exigiendo en cierta forma publicidad de la información en sus diversas etapas del proceso con la finalidad de prevenir que se dé algún tipo de corrupción y de esta forma se fortalezca la confianza de la ciudadanía hacia las entidades del Estado.
Integridad	Obliga a actuar con honestidad e imparcialidad y respeto dentro del marco legal priorizando así el interés del público sobre el privado.

Elaborado por: Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

Respecto a la contratación pública en el Código orgánico administrativo, es necesario aclarar que es una normativa primordial y fundamental para las administraciones públicas y su actuar, funciones, competencias, al igual que el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, para delimitar lo anterior dicho, ya que se permite regular por medio de reglamentos de administraciones públicas mientras no se atribuyan competencias que se guarden para un uso reglamentario exclusivo de la ley. De ello nace la ley orgánica de contratación pública para dicha tarea. Por lo que, en base a la contratación pública en el COA se puede hablar en base a las atribuciones que se designan a las autoridades correspondientes tanto en la administración como en los órganos públicos que lo conforman, como lo dicta el artículo 47 del mismo.

De acuerdo con Faz et al. (2024) hace referencia que una persona es quien ejerce la atribución otorgada por la ley, no es menos cierto que tan solo es una representación porque quien ostenta la competencia es la institución pública y no la persona encargada al momento del ejercicio del cargo, esto explicaría lo antes mencionado en el sentido de que las atribuciones no recaen sobre el servidor público si no recaen sobre las administraciones

públicas, representadas por una persona natural. Por otro lado, hay que considerar que los servidores públicos tienen responsabilidad sobre los actos que realizan en ejercicio de su cargo. El Estado tiene el Derecho de repetición sobre estas actuaciones que generen un perjuicio al País en relación con la responsabilidad generada por el actuar del servidor.

Lo que da como resultado una propia separación en la personería jurídica real y la ocupa un servidor público en virtud de una designación de la Ley, o en su defecto, que proclama el mismo organismo público para su representación por medio de una persona natural. La cual no deja de tener responsabilidades por las falencias que pueda provocar, pero que la propia institución también tiene que suplir con el estado en perjuicio de lo causado.

En este sentido también se puede acotar aquellos principios en que se basa la contratación pública en el COA en nuestro país, la Transparencia tiende a ser parte de los principios importantes, pues establece la obligación de las entidades contratantes de garantizar la transparencia en todos los procesos de contratación pública, incluyendo la publicidad de los actos administrativos, la información sobre los contratos celebrados y la participación ciudadana en los procesos de contratación dado que, el principio de igualdad en la contratación pública establece que todas las personas que participen en los procesos de contratación deben ser tratadas de manera equitativa y sin discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la celebración de sus contratos.

También que todos los actos contengan el principio mínimo de legalidad, pues todo acto de simple administración, hecho administrativo, acto administrativo y sus derivados, relacionados con la contratación pública deben cumplir con la legalidad y respetar las normas y regulaciones establecidas en el COA y otras leyes y disposiciones aplicables.

El principio de economía en la contratación pública busca garantizar la utilización eficiente de los recursos públicos, evitando el derroche y la sobreexplotación de estos, que no debe confundirse con los propios principios de eficiencia y eficacia, descentralización y demás para el descongestionamiento de dicho sector.

2.1.3.3. Regulación Contractual del Sector Público

La regulación de los contratos en el sector público de Ecuador se constituye con un conjunto de normas que se destinan a garantizar las relaciones entre el estado y los contratistas desarrollándose bajo principios tales como el de legalidad, transparencia y eficiencia, por lo que este sistema normativo se fundamenta de manera principal en la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de contratación pública y a su vez mediante su reglamento mismo que establece las bases, los procedimientos y las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden dar goce de los contratos, por ende tales disposiciones buscan tutelar los intereses del Estado a fin de asegurar que los recursos públicos se puedan utilizar de manera responsable y promover así la competencia de una forma justa entre los oferentes y evitar así cualquier tipo de discrecionalidad de tipo administrativa

Asimismo, la regulación de los contratos en el sector público no simplemente establece las formas de adjudicación y de ejecución, sino que también establece los mecanismos de fiscalización y de control, los cuales permiten garantizar la correcta utilización de los fondos del Estado, promoviendo así de esta manera que se aseguren los contratos públicos y se cumplan, con la finalidad social y económica, favoreciendo así al fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía, con la gestión pública. Bajo este contexto los órganos de control tales como los de Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de contratación pública cumplen un papel esencial al vigilar que las operaciones contractuales se sujeten a un marco legal vigente, fomentando una cultura de rendición de cuentas y de responsabilidad.

2.1.3.4. Los Consorcios en la Contratación Pública -

Los consorcios dentro de la contratación pública se constituyen como una herramienta jurídica que permite a las diversas empresas poder asociarse de manera temporal para participar en un mismo proceso contractual con el estado, por ende esta figura busca combinar las capacidades tanto financieras, técnicas y operativas de los participantes generando así una mayor eficiencia en cuanto a la ejecución de los proyectos de gran magnitud, por lo que la existencia responde a la necesidad de fortalecer la competencia y garantizar de manera óptima la correcta ejecución de las obras o servicios públicos bajo un marco legal que regule de forma principal mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública.

Adicionalmente, no existe un ente que controle la actuación de los consorcios o asociaciones; pues si bien, a varias instituciones públicas les ataña su vigilancia en cada una de las materias que regulan; únicamente en la Ley de Compañías se encuentra una norma concreta que señala el control de un grupo específico de consorcios formado por compañías bajo su supervisión. (Espín, 2023)

Espín dentro de su cosmovisión examina la dinámica interna que tienen los consorcios y asimismo las implicaciones legales que parten de su Constitución y funcionamiento dentro

del campo público, por ello permite comprender como en este caso la colaboración de forma temporal entre las empresas va más allá de lo económico y adquiere una total relevancia legal en cuanto a la gestión de los contratos del Estado.

No obstante el funcionamiento consorcial genera relaciones jurídicas que pueden ser complejas, ya que implica la distribución de derechos y a su vez obligaciones entre los diversos miembros, por lo cual, esta particularidad hace posible que surjan situaciones en las que uno de los que integran este consorcio, transferir su participación a un tercero, dando así origen a la figura de la cesión de la posición consorcial, por lo que comprender la estructura y el régimen jurídico de los consorcios resulta indispensable a fin de analizar las cesiones, puesto que permite identificar cómo estas influyen en la estabilidad legal y dar continuidad.

Asimismo los consorcios en la contratación pública tienden a convertirse en la figura de forma metodológica que busca promover la cooperación institucional amparada bajo la ley, a su vez demandan de cierta forma un control jurídico, que sea mucho más riguroso a fin de evitar tipos de responsabilidades difusas o desequilibrios de modo que la correcta supervisión de regulación, hace que se garantice una ejecución transparente por parte de los contratos y se fortalezca la seguridad jurídica dentro del sistema público para de esta manera salvaguardar la eficiencia y la legalidad de los consorcios en la contratación pública.

2.1.4. La Cesión de los Derechos en Materia Civil y de Contratación Pública.

La cesión de derechos de un contrato, sean estos, públicos o privados, desde el punto de vista del derecho civil, no es otra cosa que el traspaso de los beneficios y deberes que existan en el precitado contrato a un agente externo, para que forme parte de la ejecución de la obra, concepto que guarda relación con lo mencionado por Navarro & Panadés (2021), en el que definen que se trata de la transferencia de derechos y obligaciones de un contrato a un tercero, permitiendo la continuidad de las relaciones contractuales sin alterar su esencia. Este mecanismo es esencial en el sector público, donde la eficiencia y la adaptabilidad son imperativas.

En la contratación pública, la cesión de derechos debe cumplir con todos los parámetros legales a fin de garantizar transparencia y proteger los intereses del Estado, el más importante es que, el Estado o quien contrate debe conocer y permitir que la empresa contratista delegue o ceda el contrato a un tercero con la finalidad de que no se pierda o se cambien los resultados al momento de ejecutar una obra o servicio, así lo expone Segovia & Tocagón (2025), cuando

dice: “El cedente, es decir, el contratista original, debe obtener autorización previa de la entidad pública contratante, asegurando que el cesionario cumpla con los mismos criterios de idoneidad y solvencia”.

Este requisito no solo facilita la gestión contractual, sino que también permite una adecuada redistribución de recursos y capacidades entre las partes, promoviendo así un desarrollo más dinámico y eficiente de los proyectos públicos, además que no se pierde la esencia que motivó la suscripción de un contrato público y al tener autorización por la entidad contratante cumple a cabalidad con uno de los requisitos que se necesita para la cesión de derechos en un contrato público. Ahora bien, en el aspecto legal, cuando una empresa decide ceder derechos en un contrato, para que sea aceptado debe respetar ciertos requisitos para que sea exitosa (De la Iglesia, 2019). Sin embargo, hay que tener en cuenta, la existencia de un derecho, que es propio de la cesión, la aceptación de los firmantes involucrados en el contrato y, en varios procesos; se debe informar al obligado principal si se trata de títulos de crédito, por tal razón, todos los países de forma individual deben contar con leyes claras sobre estos aspectos, garantizando que la cesión no perjudique a terceros involucrados.

Al respecto, Expósito y Barreta (2025) afirman que la cesión de derechos toma mayor importancia en el campo de la contratación pública debido a la variada gama de derechos y aplicaciones legales que suponen responsabilidades a la firma de los contratos, siendo susceptibles de cesión dichas responsabilidades; de igual manera, los autores Segovia y Tocagón (2025) mencionan que el motivo principal que debe primar a la hora de autorizar la cesión de derechos debe ser el optimizar el uso de los recursos públicos, en otras palabras, la cesión de derechos permite que las empresas puedan delegar parte de las responsabilidades contractuales a terceros, que se entiende deben tener experiencia, competencias e infraestructura que conlleve al cumplimiento más eficaz de los compromisos contractuales.

Para Viscarra (2021), la cesión de derechos en contratos públicos está sujeta a una serie de requisitos y limitaciones que buscan proteger el interés público y la integridad del proceso contractual, de esta forma, uno de los requisitos fundamentales es que la cesión debe estar permitida por el contrato original, ya que, según SERCOP (2020), en muchos casos, los contratos públicos incluyen cláusulas específicas que regulan la posibilidad de ceder derechos, estableciendo condiciones o restricciones al respecto, lo que genera, hasta cierto punto, algo de seguridad jurídica para todas las partes y aún más para los ganadores de los concursos en los que han participado y que se les adjudicará los contratos, ahora bien, es

imprescindible revisar y analizar todas las cláusulas respecto a las cesiones de derechos, a fin de verificar si es legal y no persiguen otros fines que no sean los del interés público.

Además, es de vital importancia que se considere que la cesión no afecte la ejecución del contrato original, por lo tanto, parta cuidado los intereses de la entidad pública contratante, ésta debe ser notificada de la cesión, y en la mayoría de los casos, debe dar su consentimiento expreso por escrito. Esta medida garantiza que la cesión no cambie las condiciones esenciales del contrato y que el cesionario cumpla con los estándares y requisitos establecidos por la entidad contratante, opinión que concuerda con Díaz (2006) cuando dice que la cesión de derechos en la contratación pública tiene diversas implicaciones legales y prácticas que deben ser consideradas por las partes involucradas, que guarda relación a lo manifestado por Prado (2022), quien según su opinión refiere que la cesión debe realizarse de manera que no se vulneren los principios de transparencia y libre competencia que rigen la contratación pública, por lo tanto Cualquier intento de cesión que eluda estos principios puede resultar en la nulidad del acto o contrato y en sanciones para las partes involucradas, cuando se determine la responsabilidad de cada uno de ellos.

Sin embargo, Dávila (2023) expresa que desde el punto de vista contractual, ceder derechos en la contratación pública debe ser sustentada con documentos, esto implica que tengan redacción de acuerdos claros y detallados pormenorizadamente que expliquen los derechos que se han otorgados, las obligaciones que el cesionario cumplirá y algún otro detalle que reglamente la cesión, siendo esencial que los acuerdos de cesión respeten las disposiciones del contrato original y cualquier normativa legal aplicable. En consecuencia, los contratos públicos actuales tienen como requisito sine qua non, requerir la inclusión de cláusulas específicas que permitan la cesión de derechos, siempre que cumplan los parámetros de ley.

Uno de los desafíos imprescindibles, cuando se trata de ceder derechos en el marco de los contratos públicos, es garantizar que la cesión no perturbe o cause afectación directa a la calidad o el tiempo de ejecución del contrato adjudicado. Las entidades gubernamentales deben actuar con cautela para examinar la idoneidad del futuro cesionario sugerido y su capacidad para cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales impuestas y que han sido aceptadas en la suscripción del contrato, por otro lado, otro aspecto crítico es la necesidad de asegurar la confidencialidad y protección de datos en el proceso de cesión (Carpio Herrera & Zárate Lopez, 2024).

Tabla 3.Comparación de la Cesión de Derechos

ASPECTO DE ANÁLISIS	MATERIA CIVIL	MATERIA MERCANTIL O PRIVADA	CONTRATACIÓN PÚBLICA (DERECHO ADMINISTRATIVO)
Conceptos	Acto por el cual el titular de un derecho, en este caso el cedente, transfiere a un tercero denominado cesionario, derechos tales como el de crédito u obligaciones derivadas de un contrato, sin alterar la naturaleza	Es una operación jurídica frecuente en el campo empresarial que permite transferir derechos que se derivan de los contratos comerciales o financieros entre las personas jurídicas o compañías	Es el procedimiento por medio del cual el contratista adjudicado transfiere hacia un tercero, los derechos y obligaciones del contrato con el estado, previa autorización de la entidad contratante
Sujetos que Intervienen	Cedente, Cesionario y Deudor	Empresas o personas naturales con fines de lucro	Es la entidad pública contratante, contratista original y nuevo contratista
Requisitos para la validez	Consentimiento del cedente y del cesionario; notificación del deudor; derecho susceptible de cesión	El consentimiento mutuo y la formalización mediante contrato la cual puede requerir notificación cuando implica obligaciones con terceros o las entidades financieras	Autorización expresa y previa de la entidad o institución pública, cumplimiento de los mismos requisitos técnicos, legales y económicos del contratista inicial; inscripción en el sistema oficial de contratación SERCOP
Formalidad	Puede ser verbal o escrita, salvo que la ley la exija de manera especial	Debe constar por escrito y generalmente por medio de un instrumento mercantil notarial	Debe constar por escrito y a su vez cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y su reglamento
Finalidad	Permite tener libre circulación de derechos y obligaciones entre los particulares	Facilitar operaciones comerciales y financieras, así como también mejorar liquidez y delegar obligaciones entre las empresas	Garantiza la continuidad y la eficiencia de los proyectos públicos sin afectar el interés general ni tampoco el patrimonio del Estado
Limitaciones	No se puede ceder un derecho prohibido por ley, de naturaleza personal o con cláusula de transferibilidad	Se limita cuando la cesión afecta a la estructura o finalidad del contrato comercial	No puede alterar el objeto, ni los fines del contrato público, se debe respetar los principios tales como la transparencia, la legalidad y la libre competencia
Principios que la rigen	Autonomía de la voluntad, buena fe y libertad contractual	La libre iniciativa empresarial y buena fe comercial	Legalidad transparencia igualdad eficiencia libre concurrencia y rendición de cuentas
Control y Supervisión	Las partes privadas controlan la validez y el cumplimiento de la cesión	Súper vigilancia limitada a la relación comercial o financiera	Control estricto por parte del Estado y a su vez los organismos de control ya sea antes o después de la Cesión
Consecuencias de Incumplimiento	La cesión sin notificación al deudor no surte efectos ante terceros	La falta de forma consentimiento general una ineficacia contractual	La cesión sin autorización se convierte en nula y puede acarrear sanciones administrativas y de responsabilidad civil

Elaborado por: Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

De lo antes mencionado la cesión de derechos acopla diversos alcances según el ámbito o área jurídica en que se aplique por lo que en el derecho civil y mercantil suele primar la autonomía de la voluntad y a su vez la libre circulación de las obligaciones mientras que con respecto a la contratación pública prevalece la autorización y a su vez el control del Estado

de forma previa de modo que esta diferencia busca establecer la protección del interés general y así asegurar la transparencia y transferencia ya para que no afecte la legalidad del contrato público.

2.1.4.1. Abordaje Comparativo entre la Cesión de Derechos de Ecuador y la Subcontratación de Colombia

La figura de la cesión de derechos en cuanto a Ecuador difiere de manera sustancial el modelo de subcontratación que refleja Colombia, ya que aunque ambas buscan la eficacia en cuanto a la ejecución de los contratos públicos, en el caso de Ecuador, la cesión de derechos se suele concebir como un traspaso ya sea de forma parcial o total de los derechos y obligaciones contractuales en favor de un tercero, previo a la autorización expresa de la unidad contratante, de conformidad como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ende esta figura busca garantizar tanto la ejecución como la continuidad de los contratos sin comprometer los intereses del Estado permitiendo así al cesionario que asuma las responsabilidades del contratista inicial bajo los términos técnicos y legales ya que en Ecuador también se permite la revisión o el reajuste de precios en el transcurso de la ejecución contractual, lo cual permite tener una mayor flexibilidad a los procesos de cesión cuando se dan variaciones económicas justificadas.

En lo que respecta a Colombia prevalece la figura de la subcontratación, por medio de la cual el contratista principal suele delegar parte de la ejecución contractual a la figura del tercero, pero sin transferir ni las obligaciones ni los derechos del contrato original, por lo que de acuerdo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las últimas reformas, el contratista colombiano en este caso, puede subcontratar hasta un 20% del valor total del contrato, siempre y cuando mantenga la responsabilidad directa frente al Estado por el fiel cumplimiento del mismo, por lo que en otras palabras el subcontratista no se convierte en parte del contrato estatal, sino que más bien actúa como un colaborador auxiliar o técnico a diferencia de la cesión que se aplica en Ecuador donde el cesionario asume de forma plena la posición contractual.

En cuanto al contexto de las alianzas público privadas (APP), ambos tipos de figuras adquieren una especial relevancia, aunque con efectos diferentes, ya que en Ecuador, la cesión de los derechos puede favorecer la participación de las nuevas empresas con capacidad financiera y técnica, contribuyendo así a la continuidad de los procesos a largo plazo y a su vez al fortalecimiento de la inversión privada, en Colombia, las APP priorizan

la subcontratación de forma especializada, lo cual permite distribuir ya sean funciones o riesgos sin modificar la titularidad del contrato, así mientras por su parte Ecuador enfatiza en la transferencia de derechos y obligaciones mediante la cesión, Colombia por su parte limita la participación de los terceros a la ejecución de los contratos de manera parcial lo cual por su defecto evidencia una diferencia de manera esencial en la forma en que cada país equilibra la eficiencia operativa con lo que respecta a la protección del interés público.

2.1.5. La Cesión de Derechos según la Doctrina Ecuatoriana

En Ecuador, la cesión de derechos es ampliamente utilizada tanto en el ámbito civil como en el comercial. Según Fernández (2014) “La doctrina establece que el cedente debe contar con el consentimiento expreso del cesionario y, en algunos casos, de la parte cedida, especialmente cuando la naturaleza del contrato o la normativa específica lo requieren”, este instrumento jurídico ofrece flexibilidad y dinamismo, permitiendo que los derechos sean ejercidos por quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo, es por esto que para Díaz (2006) menciona que “Es fundamental que la cesión sea clara y transparente para evitar conflictos legales futuros.

Para Salgado (2024) la cesión de derechos es un instrumento jurídico que permite trasladar los derechos y obligaciones contractuales hacia un tercero; dicho instrumento se ampara en los principios de autonomía de la voluntad y de la presunción de buena fe, precautelando la integridad del espíritu del contrato original y que ninguna de las partes vaya a salir afectadas.

La figura de la cesión es esencial en la optimización de recursos y el cumplimiento de obligaciones contractuales, promoviendo así un entorno económico más eficiente y adaptable, alineado con las necesidades y realidades del mercado ecuatoriano (Iñiguez & Cedeño, 2019), tanto así que, en Ecuador, la cesión de derechos está regulada principalmente por el Código Civil., esta normativa establece que todos los derechos personales o de crédito son susceptibles de cesión, salvo disposición contraria de la ley o acuerdo entre las partes, en otras palabras, este principio garantiza la flexibilidad en el traspaso de derechos, sin vulnerar los derechos de terceras personas o sin que se altere la naturaleza del derecho cedido.

Para que la cesión de los derechos se pueda constituir como válida y surta efectos legales esta debe de cumplir con requisitos que resultan esenciales a fin de garantizar la legitimidad; como primer punto está que el derecho objeto de cesión debe de existir y además estar

claramente definido y no estar bajo la titularidad del cedente; a su vez otro de los puntos focales es el consentimiento entre el cedente y el cesionario solo en casos en donde la ley exija una aprobación de parte del deudor y finalmente la adhesión debe de tener formalidad de manera escrita y notificar a las partes que están involucradas en especial cuando se suele tratar de derechos de crédito, con la finalidad de asegurar la oponibilidad ante los terceros..

La doctrina respecto a la cesión de derechos en Ecuador ha desarrollado una explicación extensa sobre la cesión de derechos, profundizando sus alcances prácticos y teóricos, de tal manera que, los entendidos en la materia han resaltado lo importante que es esta figura para la actividad comercial y los vínculos contractuales del país.

2.1.5.1. Características Principales de la Cesión

La doctrina sostiene en la necesidad de que los contratos de cesión deben ser claros, de esta forma, se evita tergiversaciones y ayudan a proteger los derechos de las firmantes. Así lo afirma Sabayer (2024) cuando menciona que un punto clave, es la protección de los intereses de terceros, especialmente de los deudores, quienes deben ser informados de la cesión, para que, el cesionario pueda exigir el cumplimiento total de las obligaciones, lo que ayuda a que, la doctrina reconozca la necesidad de que la cesión de derechos se adapte a las circunstancias cambiantes del mercado, permitiendo la reestructuración de obligaciones sin afectar la esencia del contrato original.

En lo que respecta a la cesión de los derechos, se suele caracterizar por ser un acto legal a través del cual, el titular del derecho trasfiere a un tercero las obligaciones y asimismo los beneficios que acarrea la relación contractual, sin general algún tipo de alteración al contrato original, de forma que su aplicabilidad se refleja en la autonomía de la fe y la voluntad, por lo que estos principios brindan flexibilidad a aquellas relaciones jurídicas a fin de fortalecer la seguridad en el tema de las transacciones.

Otra de las características que tiene gran relevancia es la formalidad ya que esta debe hacer constar por escrito la cesión con la finalidad de garantizar la eficacia y la validez del acto y además de requerir en ciertos tipos de casos, la notificación o a su vez la autorización de la autoridad competente, así también, se deben respetar los límites que han sido impuestos por medio de la normativa, en especial cuando se trate de contratos públicos en donde la transparencia y el interés público prevalezcan sobre la voluntad individual, de tal manera

que se busque el equilibrio de la libertad contractual y la protección de los derechos de las partes.

2.1.5.2. Aplicación Prácticas de la Cesión en Ecuador

En su investigación León Atoche (2022), señala que la cesión de derechos tiene diversos usos dentro del marco legal ecuatoriano, especialmente en las áreas del derecho comercial y civil, donde esta figura legal permite realizar operaciones complicadas como la cesión de créditos, el traspaso de contratos completos y los cambios en la estructura de las empresas, mientras que en el ámbito del sistema financiero de nuestro país, la cesión de créditos se ha desarrollado considerablemente y ahora forma parte habitual de las operaciones que realizan los bancos y otras instituciones financieras, las cuales pueden transferir sus derechos de cobro a otras empresas que se especializan en recuperar carteras morosas, utilizando esta herramienta jurídica principalmente para manejar mejor sus riesgos de crédito y mantener niveles apropiados de liquidez, aspectos que resultan esenciales para que el sector financiero ecuatoriano funcione de manera estable.

Aunque la cesión de derechos está sujeta a limitaciones que conllevan a prohibiciones más estrictas, sigue siendo un instrumento útil para la colaboración de un tercero que hará las veces de subcontratistas permitiendo una ejecución eficiente de contratos con el Estado (Bernabé Palacín, 2020). La normativa ecuatoriana exige que las cesiones, cuenten con la aprobación de la entidad contratante para proteger el interés público, es por eso que, durante los procesos de adquisición, la cesión de derechos sugiere a las empresas, transferir obligaciones, deberes y beneficios contractuales, asegurando la continuidad operativa y evitando paralizaciones o solicitud de prorrogas para el efectivo cumplimiento de contratos vigentes. A pesar de los beneficios que surgen por la cesión de derechos, también enfrenta ciertas limitaciones y desafíos en Ecuador, derivados tanto de la normativa legal como de consideraciones prácticas.

Desde una perspectiva económica, la cesión de derechos puede tener dificultades en la valoración de activos y pasivos, afectando la posición financiera de las empresas involucradas, lo que requiere un análisis cuidadoso para evitar impactos negativos, puesto que, en la doctrina ecuatoriana es un pilar fundamental para el funcionamiento eficiente del mercado y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de esta manera lo señala Expósito & Barreta (2025), cuando nos dice que su aplicación permite una mayor

flexibilidad y dinamismo en las relaciones jurídicas, facilitando la adaptación a las necesidades cambiantes del entorno económico y legal.

2.1.6. La Transparencia y la Rendición de Cuentas en la Cesión de Derecho

La cesión de derechos radica en que el titular principal, conocido como el cedente, traspasa sus derechos a una persona externa, este traspaso no afecta la naturaleza del derecho cedido, simplemente cambia la titularidad, por ejemplo, en el derecho civil, los derechos personales como los créditos, son comúnmente cedidos.

Para Urresola (2022) un proceso claro es vital para precautelarse el fraude y la corrupción, por lo que, cuando se trata de grandes contratos públicos, la falta de transparencia puede acarrear abusos de poder por parte del Estado y prácticas desleales para los contratistas que resultan en problemas al momento de la ejecución del contrato, sin embargo, la transparencia es una herramienta de control, asegurando que todas las transacciones sean precisas y verificables, esto quiere decir, según (Bernal, 2019) que la transparencia fomenta la confianza y la credibilidad tanto para el contratista como para el contratante, en ese sentido, los cesionarios, cedentes y terceros involucrados deben confiar en que el proceso de cesión se realiza de manera honesta, transparente y conforme a las leyes aplicables, esto es especialmente importante en contextos donde el público está involucrado, como en la gestión de contratos públicos, de esta manera, cuando sea la rendición de cuentas, las partes responsables deben justificar sus acciones y decisiones, consecuentemente tiene la obligación de informar y explicar la forma en que se tratan los derechos cedidos, asegurando que se cumplen con los parámetros éticos y legales.

La rendición de cuentas implica intrínsecamente que los derechos y obligaciones de todas las partes que constan en el contrato se respeten y protejan, a través, de la inspección y el control constante, la rendición de cuentas ayuda a identificar y mitigar riesgos vinculados con la cesión de derechos, por otro lado, en el ámbito público, la rendición de cuentas refuerza la confianza de los mandantes en la gestión transparente y responsable de los recursos.

Tabla 4. Desafíos en la Implementación

DESAFÍOS	CARACTERÍSTICAS
Complejidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • La implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas puede aumentar la complejidad administrativa.

	<ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones deben equilibrar la necesidad de transparencia con la eficiencia operativa, evitando que los procesos burocráticos obstaculicen la cesión de derechos. • La digitalización en cuanto a los procedimientos permite optimizar la carga administrativa de forma reducida y los controles, con la finalidad de promover una gestión que sea verificable y ágil.
Resistencia al cambio	<ul style="list-style-type: none"> • En algunos casos, puede haber resistencia al cambio por parte de aquellos que consideran que las nuevas medidas de transparencia y rendición de cuentas imponen una carga adicional • Es necesario fomentar una cultura de parte de las instituciones que se base en la responsabilidad ética sensibilizando de esta manera al personal sobre lo cual importante es el control informativo.
Cumplimiento normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser un desafío, especialmente en entornos regulados por múltiples leyes y directrices. • Las organizaciones deben estar al tanto de todas las regulaciones aplicables para asegurar el cumplimiento durante todo el proceso de cesión • Se requiere tener una supervisión de manera constante que fortalezca y garantice la coherencia entre los estándares y las normas nacionales de la integridad pública.

Fuente: Contraloría General del Estado - **Elaborado por:** Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

Los desafíos que se describen dentro de la tabla demuestran que en cuanto a la rendición de cuentas y la transparencia, no simplemente cumplen con obligaciones legales sino que a la misma vez incluyen compromisos por parte de las instituciones que requieren la adopción y la voluntad de manera constante; de forma que la superación de ese tipo de dificultades afianza la correcta aplicabilidad de los principios éticos y a su vez jurídicos, mismos que rigen la cesión de derechos fortaleciendo de esta forma a la integridad y confianza ciudadana en cuanto a la gestión pública.

2.1.6.1. Estrategias para mejorar la transparencia y rendición de cuentas

La investigación desarrollada por Campos Vargas (2020) plantea la necesidad imperativa de establecer un marco normativo preciso y exhaustivo que regule integralmente los procedimientos de transferencia de derechos. El autor sostiene que dicho marco regulatorio debe contemplar de manera minuciosa cada una de las fases que comprende el proceso, abarcando desde la elaboración técnica de la documentación contractual hasta los mecanismos de comunicación oficial y el control posterior de cumplimiento. Esta

aproximación sistemática busca asegurar que cada uno de los sujetos involucrados en el procedimiento posea una comprensión integral de las obligaciones y atribuciones que les corresponden dentro del esquema de transferencia. Cabe agregar, la importancia estratégica de implementar programas de formación especializada dirigidos al personal responsable de ejecutar los procesos de cesión, estos programas formativos deben orientarse hacia la consolidación de una cultura institucional donde la transparencia constituya un valor fundamental y la rendición de cuentas se erija como eje transversal de la actuación administrativa.

Para Reina et al. (2023) el manejo de tecnología y herramientas digitales facilita la gestión de la cesión de derechos, mejorando la transparencia y la eficiencia, por ejemplo, los sistemas de gestión de contratos y plataformas de auditoría digital permiten un seguimiento más efectivo y un acceso más fácil a la información relevante, es decir, la transparencia y la rendición de cuentas en la cesión de derechos son características vitales para el correcto funcionamiento eficiente de esta figura legal, al asegurar que todos los involucrados, actúen responsablemente conforme a las leyes vigentes, se protegen los intereses de los firmantes lo que provoca un entorno de confianza y credibilidad, por otro lado, Espín (2024) refiere que el éxito de la cesión de derechos obedece la implementación positiva de estos principios fundamentales, junto con un compromiso continuo con la mejora de los procesos y la adaptación a los cambios normativos y tecnológicos, de este modo, la cesión de derechos puede ser una herramienta valiosa para el manejo de activos y la facilidad de relaciones contractuales en un entorno difícil y dinámico.

2.1.7. Impacto de la Cesión de Derechos en la Gestión de Contratos Públicos

Para los investigadores Faz et al. (2024) la cesión de derechos en los contratos públicos ha tomado una creciente relevancia, esto se da porque afecta de manera directa en la continuidad de los procesos para la ejecución contractual, es decir impacta directamente en la eficiencia de la gestión, permitiendo este mecanismo que las partes adapten los convenios de acuerdo a la circunstancias, optimizando el uso de los recursos estatales; no obstante, la falta de un marco normativo claro y específico al respecto, puede entorpecer la gestión pública.

Por lo expuesto, al no existir claridad en la normativa ecuatoriana al respecto de la cesión de derechos, se genera incertidumbre jurídica, y con frecuencia las entidades se enfrentan a dificultades para determinar con exactitud qué derechos y obligaciones se transfieren y qué

criterios deben aplicarse, lo que abre la posibilidad de controversias y dilaciones, es decir ante la falta de un proceso estandarizado y debidamente normado, se erosionan los principios de transparencia y equidad (Expósito y Barreta, 2025).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública junto con su correspondiente reglamentación, ha establecido provisiones normativas de carácter general que condicionan la transferencia de derechos contractuales en el ámbito de la contratación estatal a la obtención del consentimiento inequívoco de la administración contratante, así como al cumplimiento de determinadas formalidades procedimentales que la normativa secundaria ha desarrollado de manera complementaria, no obstante lo cual la regulación vigente adolece de vacíos normativos significativos que obstaculizan su implementación efectiva en la praxis administrativa cotidiana, circunstancia que evidencia la necesidad imperiosa de contar con una estructura regulatoria más exhaustiva que delimite con precisión los requisitos sustanciales y procesales, establezca los procedimientos administrativos aplicables y defina las restricciones específicas que deben observarse durante el desarrollo de estos procesos de cesión, tal como lo ha señalado la doctrina especializada al advertir que la ausencia de criterios normativos específicos para la evaluación y decisión sobre las solicitudes de cesión genera un escenario propicio para interpretaciones jurídicas divergentes y, por consiguiente, para la adopción de prácticas administrativas heterogéneas entre las diversas instituciones del sector público, situación que compromete tanto la seguridad jurídica como la uniformidad en la aplicación del derecho administrativo contractual.

2.1.7.1. Riesgos y Desafíos en la Cesión de Derechos

Si bien es cierto, la cesión de derechos se presenta como una ventaja para acomodar a interés las condiciones de un proceso de contratación pública, por otra parte, implica riesgos significativos en la ejecución adecuada de los proyectos; pues precisamente uno de los riesgos más relevante radica en la delegación de compromisos a empresas que pudieran carecer de experiencia o de capacidad técnica para atender a las condiciones contractuales. Ante esta realidad Bernal (2019) advierte que es posible que se ejecuten de manera deficiente los contratos, lo que conlleva a retrasos y consiguientes sobrecostos y al final un deterioro en la calidad de la obra o la prestación del servicio.

A su vez la carencia de lineamientos que sean claros y que orienten a la transferencia de los derechos puede dar paso a una especie de proliferación de prácticas que tengan favoritismo

o que sean corruptas, permitiendo de este modo que la adjudicación se pueda inclinar hacia las empresas que tengan un mayor nexo político económico a diferencia de aquellas que no tienen o cuentan con una capacidad técnica y financiera de forma exigida, haciendo así que esta situación comprometa a la equidad dirección a su vez la confianza de la ciudadanía ante las instituciones públicas (Iñiguez & Cedeño, 2019).

Por otro lado, la ausencia de un marco normativo específico contribuye a la generación de un clima de incertidumbre jurídica. Las partes que participan en un proceso de cesión enfrentan dificultades para delimitar con precisión las fronteras de sus derechos y deberes, lo que se ve agravado por la carencia de procedimientos homogéneos y criterios uniformes para la evaluación y aprobación de dichas cesiones. Esta indefinición normativa suele traducirse en interpretaciones contradictorias, controversias legales y retrasos que dificultan el desarrollo eficiente de los contratos públicos. Además, la vaguedad de las disposiciones actuales abre la puerta a lecturas dispares de la legislación, lo que complejiza aún más la gestión administrativa de estos pactos.

Las falencias existentes en los procesos de valoración de las entidades empresariales que pretenden asumir la titularidad de contratos mediante cesión representan una amenaza directa no solamente para la sostenibilidad y el rendimiento óptimo de la infraestructura de uso público, sino que adicionalmente generan un incremento considerable en los recursos económicos requeridos para la materialización de los proyectos estatales, provocando simultáneamente interrupciones en los sistemas de transporte urbano y en la prestación de servicios públicos esenciales que resultan indispensables para el bienestar de la población, razón por la cual resulta absolutamente necesario implementar un examen exhaustivo y meticuloso de las competencias técnicas especializadas y de la solidez patrimonial de aquellas empresas que aspiran a convertirse en cesionarias, evaluación integral que debe perseguir como finalidad principal la minimización de los efectos perjudiciales que eventualmente podrían comprometer el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, garantizando de esta manera que la transferencia de derechos y obligaciones contractuales se realice únicamente hacia entidades que demuestren fehacientemente poseer tanto la capacidad operativa como los recursos financieros suficientes para ejecutar las prestaciones comprometidas con los estándares de calidad y eficiencia que exige el interés público.

La experiencia ecuatoriana ha demostrado que la falta de una regulación precisa y de

mecanismos eficaces de control puede conducir a serias deficiencias en la ejecución de proyectos públicos; para mitigar estos riesgos, resulta esencial tomar como referencia los antecedentes existentes y apoyarse en estudios previos que orienten la creación de un marco normativo integral, es así que se debe establecer de manera explícita las condiciones, exigencias y procedimientos vinculados a la cesión de derechos contractuales, con el fin de fortalecer una gestión pública más eficaz, responsable y transparente.

2.1.8. La Cesión de Derechos en el Contexto de Reformas Legales Recientes

En el contexto ecuatoriano, se han implementado en los últimos años una serie de reformas jurídicas orientadas a regular de forma más precisa la cesión de derechos dentro de los contratos públicos, estas modificaciones responden al interés del Estado por consolidar mecanismos de control que garanticen mayor transparencia y eficiencia en la gestión administrativa; tales reformas han sido impulsadas por la necesidad de adecuar el ordenamiento legal a las transformaciones del entorno económico y a los retos contemporáneos que enfrenta la contratación pública. En este sentido, destaca especialmente la reforma de 2021 a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual introdujo cambios relevantes en la administración de los contratos estatales y, de manera particular, en los procedimientos vinculados a la transferencia de derechos contractuales (LOSNCP, 2020).

La modificación más significativa experimentada por el sistema de contratación estatal ecuatoriano se materializó a través de la Ley Reformativa a la LOSNCP, cuya promulgación oficial tuvo lugar mediante su inserción en el Registro Oficial durante el año 2021, constituyendo esta iniciativa legislativa un esfuerzo dirigido primordialmente hacia el robustecimiento de los instrumentos de supervisión y monitoreo que rigen los procedimientos contractuales desarrollados por las entidades del sector público, reforma que introdujo al ordenamiento jurídico nacional nuevas exigencias destinadas a conferir validez legal a los procesos de cesión de derechos contractuales, entre las cuales sobresalen particularmente dos condiciones fundamentales que deben ser satisfechas de manera concurrente, siendo la primera de ellas la obtención preceptiva de la aprobación explícita por parte del órgano administrativo que ostente competencia para tal efecto, mientras que la segunda consiste en el cumplimiento de la obligación de inscribir oficialmente la operación de cesión en la plataforma tecnológica que constituye el soporte informático del Sistema Nacional de Contratación Pública, medidas normativas que persiguen como propósito

esencial prevenir la utilización irregular de esta institución jurídica y asegurar que tanto la parte cedente como el sujeto cesionario acrediten fehacientemente poseer las competencias técnicas especializadas y la solidez financiera indispensables para dar cumplimiento a las prestaciones contractuales comprometidas, tal como se desprende de la interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

La normativa aprobada en 2021 clarifica los procedimientos y documentos requeridos para formalizar la cesión, con el propósito de disminuir la ambigüedad interpretativa y brindar mayor seguridad jurídica al proceso. Esto favorece decisiones administrativas más predecibles y reduce la discrecionalidad en su aplicación. La reforma también reforzó el componente de fiscalización al prever controles periódicos y revisiones exhaustivas sobre cada cesión autorizada. Con ello, se busca asegurar que toda transferencia de derechos cumpla estrictamente con los parámetros legales y no implique un menoscabo en la calidad de la obra, servicio o suministro contratado. De forma complementaria, se incorporaron sanciones más rigurosas para quienes infrinjan estas disposiciones, con el fin de desincentivar conductas irregulares y promover una cultura de cumplimiento normativo.

Las transformaciones legislativas recientemente introducidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano han propiciado una alteración sustancial en la gestión administrativa, configurando una estructura normativa más precisa que fomenta tanto la transparencia como la eficiencia en el desarrollo de los compromisos contractuales estatales, mientras que paralelamente el incremento de las obligaciones impuestas a los sujetos participantes junto con la consolidación de los mecanismos de control institucional han intensificado el rigor aplicable a los procedimientos de cesión contractual, modificando así las modalidades operativas prevalecientes tanto en el ámbito empresarial privado como en las instituciones de la administración pública.

La exigencia de contar con una reglamentación exhaustiva encuentra su fundamento al examinar que, con anterioridad a la implementación de estas reformas normativas, la carencia de orientaciones específicas propiciaba el ejercicio de facultades discrecionales excesivas, la ausencia de transparencia procedimental y, ocasionalmente, el surgimiento de controversias o indicios de preferencias indebidas en los procesos de selección, situación que mediante la adopción de normas más rigurosas ha permitido cimentar las condiciones necesarias para desarrollar un sistema de contratación que minimice los peligros derivados

de decisiones arbitrarias y consolide la credibilidad del régimen estatal de adquisiciones públicas.

Las modificaciones de las normativas introducidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha empleado transformaciones importantes para el manejo de la cesión de los derechos de tipo contractual, permitiendo así perseverar en los objetivos a fin de consolidar la eficiencia y la transparencia de la gestión administrativa por parte del Estado, así como también cambios de la normativa que puedan evidenciar un compromiso de carácter institucional destinado hacia la actualización de una regulación legal que beneficie las exigencias y a su vez enfrenten las dificultades prácticas que se pueden identificar en el transcurso de la ejecución de los contratos de carácter público.

Desde la óptica del interés ciudadano, los procesos de cesión de derechos en la contratación pública poseen la capacidad de incidir de manera directa en la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la población, considerando que este instrumento jurídico contractual, mediante el cual el contratista inicial puede transmitir tanto sus responsabilidades como sus prerrogativas hacia un tercero, proporciona cierto grado de adaptabilidad en la materialización de los proyectos estatales, no obstante lo cual para los usuarios de los servicios que se derivan de estos contratos, tal cesión puede constituir un factor de riesgo significativo cuando su implementación no se ajusta rigurosamente a las condiciones jurídicas y técnicas que han sido establecidas por la normativa aplicable, tal como ha sido señalado por la doctrina especializada en la materia (Mendieta, 2023).

La calidad del servicio representa uno de los elementos más delicados en este proceso, especialmente cuando consideramos que numerosos contratos públicos involucran servicios fundamentales para la comunidad, tales como el abastecimiento de agua potable, la gestión de desechos sólidos o la atención médica, por lo que cuando el operador inicial es reemplazado por otro que no posee la experiencia adecuada, que decide recortar gastos comprometiendo la calidad del servicio, o que demuestra menor dedicación hacia los estándares previamente establecidos, las consecuencias pueden impactar de manera significativa el bienestar de los ciudadanos que dependen de estos servicios, razón por la cual resulta indispensable que las entidades gubernamentales establezcan sistemas de control rigurosos que garanticen que quien asuma las responsabilidades contractuales mantenga los mismos niveles de calidad y eficiencia que se esperaban del contratista inicial (Molina & Arrias, 2022).

Junto con los aspectos relativos a la calidad de las prestaciones, la transparencia procedimental durante el desarrollo de los procesos de cesión contractual constituye un elemento fundamental para la salvaguarda de los intereses colectivos de la ciudadanía, toda vez que la comunicación inadecuada respecto del cambio de prestador de servicios y las condiciones específicas bajo las cuales se materializa la transferencia de derechos y obligaciones genera un deterioro en la confianza que los administrados depositan en la gestión administrativa y en la continuidad de los servicios públicos esenciales, circunstancia que hace imprescindible el establecimiento de exigencias precisas en materia de publicidad procedimental, incluyendo la divulgación oportuna de la información concerniente al nuevo contratista, las eventuales modificaciones introducidas en las condiciones contractuales originales y cualquier alteración en el alcance o estándares de calidad del servicio que pueda incidir en los usuarios beneficiarios del mismo.

De igual manera, resulta imperativo garantizar una supervisión permanente con posterioridad a la materialización de la cesión contractual, requiriéndose que las instituciones públicas implementen sistemas integrales de seguimiento y evaluación que operen de manera subsecuente a la transferencia, instrumentos que deben incluir auditorías regulares, parámetros objetivos de medición del rendimiento y canales de comunicación que faciliten a los ciudadanos la posibilidad de reportar inconvenientes o irregularidades de forma expedita, considerando que un mecanismo eficiente de recepción y procesamiento de reclamaciones ciudadanas propicia la identificación temprana de deficiencias operativas y su rectificación inmediata, evitando así que las falencias se perpetúen en el tiempo o se agraven progresivamente.

Desde la perspectiva del análisis normativo, se torna indispensable que el sistema jurídico nacional incorpore previsiones explícitas y detalladas dirigidas a tutelar los derechos de los usuarios en el marco de los procedimientos de cesión de derechos contractuales en el ámbito de la contratación pública, reconociendo que aunque la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece determinados parámetros aplicables a estos procedimientos, la efectividad real de tales disposiciones estará condicionada directamente por la rigurosidad con que las autoridades competentes materialicen dichas prescripciones normativas y por la capacidad institucional de las entidades responsables para asegurar su observancia estricta, siendo fundamental que el marco regulatorio garantice de manera categórica que ningún proceso de transferencia contractual pueda resultar en un menoscabo

de la calidad de las prestaciones ni configure una afectación a los derechos de quienes constituyen los destinatarios finales de los servicios públicos.

2.1.9. El Papel de las Entidades de Control y Supervisión en la Cesión de Derechos en Contratos Públicos

Las entidades responsables de control y supervisión juegan un papel fundamental en los procesos de transferencia de derechos en los contratos estatales, garantizando que estos se lleven a cabo con la transparencia necesaria y en estricta observancia de las normativas legales vigentes. En Ecuador, las principales instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de la normativa y la correcta administración de estos contratos son la Contraloría General del Estado y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia de los Servicios Públicos.

La Contraloría General del Estado, institución que ostenta la posición de órgano superior de control fiscal dentro del sistema de administración pública ecuatoriano, asume la competencia específica de efectuar un análisis exhaustivo de los procedimientos administrativos relacionados con la transferencia de derechos contractuales en el ámbito de la contratación estatal, función de control que abarca necesariamente el examen minucioso de la documentación probatoria que sustenta cada operación de cesión, junto con la constatación del acatamiento de los principios rectores de legalidad, eficiencia y transparencia que deben regir toda actuación administrativa, de manera que cuando el ejercicio de esta potestad fiscalizadora permite detectar irregularidades susceptibles de comprometer la integridad procedimental o que eventualmente puedan constituir indicios de prácticas corruptas o manejo inadecuado de recursos del erario público, la entidad contralora procede a formular las observaciones pertinentes y a recomendar las medidas correctivas que resulten necesarias para asegurar una gestión apropiada de los derechos objeto de transferencia, así como el cumplimiento riguroso de las prestaciones contractuales por parte de todos los sujetos que participan en la relación jurídica, tal como se desprende de los criterios técnicos desarrollados por los órganos consultivos especializados del sistema jurídico nacional (Procuraduría General del Estado, 2022).

Paralelamente, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia de los Servicios Públicos tiene como función principal velar porque la calidad y continuidad de los servicios no se vean afectadas a raíz de la cesión contractual. Para ello, esta institución realiza controles periódicos e inspecciones técnicas, supervisando el desempeño de los nuevos

proveedores con el fin de corroborar que se ajusten a los parámetros técnicos y operativos previamente establecidos.

La coordinación de forma efectiva por parte de la CGE o Contraloría General del Estado y la Agencia Nacional de Control y Vigencia de los Servicios Públicos es imprescindible a fin de promover una supervisión que sea íntegra referente a los procesos concernientes a la cesión de los derechos permitiendo así tendrá una gestión pública que emane la eficacia y la transparencia, orientándose hacia el interés de la ciudadanía de modo que demás instituciones asumen esfuerzos a fin de poder analizar de manera conjunta, cómo estas cesiones pueden afectar a la gestión de parte del Estado de modo que éste establecimiento de mecanismos de tipo supervisión ya sea interno o externo constituyen estrategias necesarias a fin de fortalecer una transparencia institucional y a su vez favoreciendo la creación de un ambiente que sea competitivo y ágil en cuanto a su gestión administrativa.

2.1.9.1. Control y Supervisión como Pilar en la Gestión Pública

En el marco legal ecuatoriano, la Contraloría General del Estado representa la entidad principal responsable de supervisar posteriormente las operaciones donde se ceden derechos en contratos públicos, desempeñando una función que va más allá de la simple fiscalización para transformarse en una herramienta fundamental que busca asegurar el manejo apropiado de los fondos estatales, conforme lo establece la propia Contraloría General del Estado en 2014, mientras que las tareas de auditoría que realiza esta institución involucran un examen completo que considera diversos aspectos, donde los servidores públicos encargados llevan a cabo una revisión detallada de cada proceso de cesión con el fin de confirmar que cumple con las normas legales establecidas, examinando tanto la eficiencia en el manejo de estas transferencias como los logros obtenidos para garantizar que cualquier cesión contractual se ejecute respetando rigurosamente los principios de legalidad y corrección técnica (Contraloría General del Estado, 2014).

Por su parte es imprescindible la actuación de la Contraloría general del Estado cuando se suelen identificar déficits e irregularidades dentro de los procesos de cesiones los cuales son circunstancias en las cuales las instituciones asumen competencias, a fin de proteger la aplicación de los principios rectores y patrimonio del Estado, ejerciendo de esta manera facultades que comprometan un análisis en detalle de la documentación como un respaldo, a fin de comprobar el fiel cumplimiento normativo y promover de esta manera recomendaciones que se orienten a fin de corregir aquellos déficits empleados.

Esta aproximación de carácter preventivo genera un doble beneficio al prevenir el uso inadecuado de los recursos públicos mientras promueve el establecimiento de prácticas contractuales caracterizadas por mayor equidad y transparencia, convirtiendo al control ejercido por la Contraloría en un elemento dinamizador que contribuye al fortalecimiento del sistema de contratación pública en su conjunto.

Durante la ejecución de una cesión de derechos contractual, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria desarrolla mecanismos de verificación específicos destinados a corroborar que el nuevo prestador del servicio mantenga el cumplimiento de las especificaciones contractuales y normativas aplicables, estableciendo de esta manera un marco preventivo que busca evitar cualquier deterioro en los estándares de calidad del servicio o eventuales perjuicios que pudieran afectar a los beneficiarios del sistema, mientras que la metodología de supervisión adoptada por la agencia comprende la realización de inspecciones periódicas programadas junto con el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del desempeño operativo de los prestadores de servicios, lo cual permite mantener un seguimiento permanente que contribuye tanto a la estabilidad operacional del servicio como a la protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía, configurando así un funcionamiento coordinado de este esquema de control institucional que involucra tanto las competencias de la Contraloría General del Estado como las atribuciones específicas de ARCSA dentro de sus respectivos ámbitos de acción para establecer un sistema integral de salvaguardas institucionales que tiene por finalidad proteger simultáneamente la integridad del patrimonio público y garantizar la calidad de los servicios esenciales durante todo el desarrollo de los procesos de cesión contractual.

2.1.9.2. Prevención de Corrupción y Garantía de Transparencia

Los organismos de control ejercen una función primordial dentro de los procedimientos de cesión de derechos contractuales, concentrando sus esfuerzos especialmente en la prevención de conductas corruptas que pudieran comprometer la integridad de estos procesos, ya que mediante la implementación de sistemas rigurosos de supervisión y auditoría, estas instituciones logran establecer barreras efectivas contra cualquier tipo de irregularidad que pudiera presentarse, asegurando de esta manera que cada operación de cesión se ejecute bajo principios de justicia y transparencia que garanticen la correcta utilización de los recursos públicos, mientras que la Contraloría General del Estado desarrolla su labor mediante la realización de revisiones exhaustivas y procesos de auditoría

integral que le permiten identificar posibles anomalías o manifestaciones de comportamientos corruptos que pudieran emerger durante las diferentes etapas del proceso de transferencia contractual, en tanto que paralelamente la Agencia Nacional de Regulación concentra sus esfuerzos en verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos y supervisar la correcta implementación de las obligaciones contractuales, fomentando así la creación de un ambiente institucional donde la transparencia y la rendición de cuentas constituyan principios rectores fundamentales que orienten toda la gestión pública, configurando de esta manera un trabajo conjunto y coordinado de estas entidades que resulta fundamental para el fortalecimiento de la integridad y la equidad en la administración pública, constituyendo un elemento indispensable para preservar y fortalecer la confianza que la ciudadanía debe mantener respecto de los procedimientos de contratación estatal, especialmente cuando se trata de operaciones que involucran la transferencia de derechos y obligaciones contractuales que afectan directamente el patrimonio público y los servicios que el Estado debe brindar a la sociedad.

2.1.9.3. Rendición de cuentas y acceso a la información

La transparencia institucional constituye un elemento esencial en el funcionamiento de los organismos de control gubernamental; por ello los reportes elaborados por la Contraloría General del Estado y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia de los Servicios Públicos requieren estar disponibles para el escrutinio público, proporcionando información comprehensiva sobre la administración contractual estatal y los procedimientos de transferencia de derechos; por eso el acceso público a esta documentación facilita que los ciudadanos y las entidades interesadas examinen el rendimiento institucional y verifiquen el cumplimiento de las disposiciones legales y especificaciones contractuales establecidas. La divulgación sistemática de estos documentos fortalece la credibilidad ciudadana hacia las instituciones públicas y estimula la participación social en la supervisión administrativa del Estado.

2.1.9.4. Fortalecimiento del Entorno competitivo

Los organismos responsables de la fiscalización y supervisión cumplen una función fundamental en la consolidación de un ambiente competitivo dentro del ámbito de la contratación pública, dado que su intervención para asegurar que las operaciones de transferencia de derechos se desarrollen con absoluta transparencia y en riguroso apego a las disposiciones normativas vigentes genera las condiciones necesarias para que proveedores y

contratistas puedan participar en un escenario de competencia equitativa, mientras que según lo establecido por Faz et al. (2024), un seguimiento apropiado de estos procesos contribuye de manera significativa a prevenir prácticas que pudieran distorsionar la competencia y evita que los mecanismos de cesión de derechos sean utilizados para beneficiar de manera indebida a intereses particulares, construyendo así un ambiente justo y equilibrado para todos los participantes que impulsa una competencia leal y promueve un aprovechamiento más eficiente de los recursos del Estado, en tanto que Espejo y Cruz (2023) enfatizan que tanto una regulación precisa como una supervisión continua resultan imprescindibles para salvaguardar la integridad del proceso de contratación y garantizar que la administración de los contratos se oriente siempre hacia la protección del interés público.

2.1.9.5. Perspectivas futuras sobre la regulación de la cesión de derechos

Las normas que rigen las transferencias de derechos en contratos públicos están atravesando cambios importantes debido a dos elementos que coinciden en el tiempo: los avances tecnológicos que van surgiendo y las exigencias de los ciudadanos por tener más transparencia en cómo se maneja el gobierno, lo cual hace necesario examinar cuidadosamente cómo las tendencias que se observan en otros países y las características propias de nuestra realidad nacional pueden afectar el sistema legal ecuatoriano, además de analizar qué se puede esperar en términos de regulaciones futuras, mientras que el panorama internacional de la contratación pública muestra una transformación rápida hacia el uso de herramientas tecnológicas avanzadas, donde los sistemas digitales para manejar contratos, las tecnologías de registro distribuido y las plataformas en línea para procesos de licitación están cambiando de manera considerable la forma en que se gestionan y controlan los contratos del gobierno, creando así un cambio profundo que supera las formas tradicionales de administración y representa una evolución hacia modelos más eficientes y transparentes de gestión pública.

Estas innovaciones tecnológicas producen beneficios que van más allá del simple mejoramiento de la eficiencia operativa, puesto que la transparencia en los procesos se ve incrementada de forma notable mientras que los tiempos de tramitación experimentan una reducción considerable, al tiempo que estas herramientas permiten el monitoreo detallado y permanente de cada operación de transferencia de derechos, donde la automatización de procesos rutinarios reduce la posibilidad de errores humanos y genera registros que pueden

ser auditados y verificados con mayor facilidad, lo cual fortalece los sistemas de control institucional y mejora la confiabilidad de todo el proceso administrativo.

La implementación de estas nuevas tecnologías constituye una oportunidad importante para modernizar la administración pública ecuatoriana, ya que el uso de plataformas digitales especializadas y sistemas de gestión modernos permitiría realizar un seguimiento más efectivo de las cesiones de derechos, al mismo tiempo que garantizaría el cumplimiento de las normas vigentes y reduciría las posibilidades de que ocurran irregularidades en los procesos administrativos, mientras que la aplicación de tecnologías de registro distribuido proporcionaría mayor seguridad al procedimiento mediante la protección contra alteraciones de los documentos oficiales y el mantenimiento de la integridad de toda la documentación relacionada con cada transferencia contractual, aspecto técnico que incrementaría la confiabilidad del sistema completo y promovería mayor credibilidad tanto entre los participantes del proceso como en la población general sobre la transparencia y efectividad del manejo gubernamental, considerando que el cambio hacia un esquema digitalizado significaría no únicamente una mejora en la eficiencia de las operaciones, sino también un progreso importante en el desarrollo de una administración pública que rinda mejores cuentas y sea más transparente frente a la sociedad.

2.1.9.6. Reformas normativas y adaptación local

Las tendencias internacionales orientadas hacia la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa ejercen una influencia considerable en la regulación de los contratos públicos y los procesos de cesión de derechos, donde múltiples jurisdicciones están incorporando requisitos específicos que obligan a los acuerdos gubernamentales a incluir criterios ambientales y sociales tales como la reducción del impacto ecológico y el fomento de condiciones laborales equitativas, configurando así un marco normativo que trasciende los aspectos puramente contractuales para abarcar consideraciones de desarrollo sostenible y bienestar social que reflejan las demandas contemporáneas de una sociedad cada vez más consciente de la necesidad de armonizar el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y la justicia social.

En cuanto al entorno ecuatoriano, este tipo de recomendaciones motiva a que sea una revisión del marco normativo vigente a fin de incorporar estos principios dentro de los procedimientos arraigados a la cesión de derechos, a su vez deben implementarse regulaciones nuevas y criterios encaminados a brindar seguridad de los contratos en las

cesiones, promoviendo de esta manera un desarrollo de forma sostenible a fin de garantizar que los servicios públicos puedan ser cuidados y gestionados de manera responsable.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a presentado avances recientemente significativos sobre el tratamiento de los desafíos que se vinculan en cuanto a la administración contractual del estado, de modo que el análisis comparativo mediante estándares internacionales hace una sugerencia en cuanto a la necesidad de perfeccionar la armonía de las prácticas de gestión institucional, así como también la implementación de normativas que resulten mejor detalladas y específicas dando prioridad a una estrategia que fortalezca al campo jurídico para una mayor efectividad operacional que corrija las deficiencias que se identifiquen dentro de los procesos contractuales, de modo que su integración permitirá consolidar un sistema normativo que sea responsable y eficaz a las demandas del sector público, así como también dando paso a la construcción de un sistema eficiente que combine la integridad institucional la eficiencia operativa.

La participación ciudadana ha adquirido una relevancia fundamental en el diseño y la implementación de las políticas públicas contemporáneas, donde la creciente demanda de transparencia y rendición de cuentas que proviene tanto de la sociedad civil como de las organizaciones ciudadanas está motivando a los gobiernos a establecer mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía involucrarse de manera activa en los procesos de toma de decisiones y en las actividades de fiscalización de la gestión administrativa, circunstancia que en el contexto ecuatoriano podría manifestarse mediante la implementación de instrumentos participativos que otorguen a la población y a los diversos actores interesados la facultad de supervisar los procedimientos de cesión de derechos contractuales, así como de realizar una evaluación continua y sistemática del manejo de los contratos públicos, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la democracia participativa y al mejoramiento de la calidad de la administración pública a través de un mayor involucramiento ciudadano en la vigilancia y control de los recursos del Estado.

La incorporación de estos mecanismos de participación y el fortalecimiento de la transparencia en la administración contractual contribuirían a robustecer la confianza ciudadana en las instituciones estatales. Por ejemplo, la publicación de informes de auditoría y de evaluaciones de desempeño, accesibles y detallados, permitiría a la comunidad ejercer una vigilancia más efectiva, detectar eventuales irregularidades y garantizar que los

procedimientos de cesión de derechos se ajusten siempre a los estándares legales y contractuales.

Para contribuir a una administración contractual eficiente deben incorporarse mecanismos de participación y a su vez fortalecer a la transparencia de la administración pública, lo cual hace que se genere confianza hacia los ciudadanos ante las instituciones del Estado como por ejemplo en el caso de la publicación de los informes de auditoría o también las evaluaciones de desempeño que se han dado, permitiendo así que la comunidad tenga una vigilancia de forma activa detectando las diversas irregularidades.

La actualización del marco legal y la incorporación de tecnologías emergentes pueden incidir de manera notable en la optimización y en la transparencia del proceso de cesión de derechos en contratos públicos. La adopción de plataformas digitales y la adopción de estándares internacionales de buenas prácticas facilitan una administración contractual más ágil, minimizan las oportunidades de actos corruptos y garantizan una utilización más eficiente de los recursos del Estado (Jara-Iñiguez & Cedeño-Alcívar, 2019).

Bajo este precepto tener una regulación que se alinea las tendencias referentes a la necesidad para que se refuerce una regulación sólida en donde prevalezca la confianza ciudadana por parte de las instituciones a fin de propiciar un mercado equitativo y a su vez confiable hacia la contratación pública.

De igual forma la combinación de mecanismos que sean modernos tecnológicamente, formas de participación ciudadana y a su vez principios concernientes a la sostenibilidad, genera un panorama distinto en donde la cesión de derechos en cuanto a los contratos públicos, genere el respeto hacia las normas y a su vez la mejora de la calidad de los servicios hacia la población fomentando de esta manera la responsabilidad y la honestidad administrativa, lo cual hace que se den cambios significativos pertinentes para que se garantice una gestión contractual que sea transparente.

2.2.Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, constituye la piedra angular del ordenamiento jurídico nacional y marca el tránsito hacia un Estado constitucional de derechos y justicia. Como norma suprema, establece la primacía de sus disposiciones sobre todo el sistema legal, consolidando principios como la supremacía constitucional, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la transparencia en la gestión pública, indispensables para garantizar la confianza ciudadana en las actuaciones estatales.

En el ámbito de la contratación pública, la Constitución impone al estado tener la obligación de actuar de conformidad con los principios de eficiencia, responsabilidad y a su vez el de legalidad, asegurando de esta manera que las decisiones de carácter administrativo sean en base al interés de manera general, por lo que estos principios permiten proyectarse de forma directa hacia el empleo y manejo de los consorcios limitando cualquier tipo de arbitrariedades y exigiendo así la preservación en igualdad de condiciones ante los oferentes y a su vez el respeto al principio de concurrencia.

Asimismo, este estudio de la cesión de la posición social dentro del campo de contratación pública se encamina hacia la validez de las relaciones contractuales y la exigencia administrativa de conformidad al derecho, a fin de garantizar la protección del interés colectivo; a continuación, se desarrollarán los artículos constitucionales más relevantes vinculados con la presente investigación:

Capítulo séptimo

Administración pública

Sección primera

Sector público

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2024)

El artículo 226 establece que las instituciones y servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias que les asigna la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de fines estatales. En el marco de la contratación pública, esta disposición implica que cualquier decisión relacionada con la cesión de la posición

consorcial debe fundarse en una norma expresa, evitando actuaciones arbitrarias. El problema surge cuando la LOSNCP y su reglamento no regulan de manera clara esta figura, generando vacíos que abren paso a interpretaciones dispares. Frente a este escenario, el principio de legalidad recogido en este artículo obliga a que las instituciones actúen con estricto apego al orden constitucional. Así, se asegura que la gestión contractual mantenga coherencia con los fines públicos y no se desvíe hacia intereses particulares.

Sección segunda

Administración pública

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2024)

El artículo 227 configura a la administración pública como un servicio a la colectividad, sustentado en principios como eficacia, eficiencia, transparencia y planificación. Estos diversos principios son de cierta manera fundamentales para brindar protección a la contratación pública cumpliendo funciones de manera integral, por otra parte, en cuanto a la relación que guarda con la cesión de la posición consorcial es muy alineado y atinado, ya que trata de reforzar la práctica y combatir la falta de transparencia e Igualdad entre los diversos oferentes, de modo que es necesario cumplir con estos valores intrínsecos del campo de la contratación pública, a fin de promover la legitimidad procesal y la confianza hacia las instituciones.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (Asamblea Nacional Constituyente, 2024)

El artículo 228 dispone que el ingreso y ascenso en el servicio público se realice mediante concursos de méritos y oposición, asegurando la igualdad, la capacidad y el mérito como principios rectores. Aunque está enfocado en la carrera administrativa, su espíritu se extiende a la contratación pública, donde rigen también los valores de imparcialidad y equidad.

En cuanto al caso en la sesión de la posición social, este artículo evidencia que cualquier tipo de disposición que atente contra la composición de un consorcio debe de estar en armonía con el principio de igualdad ante los oferentes y a su vez no emplear ventajas que sean indebidas ya que la inaplicabilidad de una norma expresa responde a favoritismos y discreciones que vulneran los derechos constitucionales.

2.2.2. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) fue expedido en el año 2008 por el presidente de la República, Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1248, con el propósito de desarrollar y precisar las disposiciones establecidas en la ley, garantizando su aplicación uniforme en todas las entidades del Estado.

Este cuerpo normativo publicado dentro del registro oficial de número 399 en el año 2008 se empleó con el fin de materializar principios tales como y el de control en la contratación pública, eficiencia y a su vez el de transparencia; promoviendo de esta forma procedimientos mucho más claros en cuanto a la selección, planificación, ejecución contractual, regulando de esta manera aspectos técnicos tales como la conformación de socios, la subcontratación, la participación de los proveedores y a su vez también como último punto pero no menos importante el empleo de herramientas digitales como el “SOCE” o también conocido como Sistema Oficial de Contratación, lo cual convierte este reglamento en una pieza clave hacia la modernización equilibrio de los sistemas legales y administrativos de las compras públicas dentro del Ecuador.

ARTÍCULO 9.3. De la potestad de ejecución coactiva del SERCOP.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP tendrá potestad coactiva para la recaudación de los valores adeudados por concepto de derechos de inscripción en el RUP y contribuciones especiales a adjudicatarios, previstas en el presente Reglamento.

Dicha potestad se ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y la normativa de funcionamiento que para el efecto emita el SERCOP. (Decreto Ejecutivo 1700 - R.O. Sup. 588 - 2009, 2023).

Este artículo otorga al SERCOP la potestad de cobro coactivo para recuperar valores relacionados con inscripciones en el RUP y contribuciones especiales, respaldado por el Código Orgánico Administrativo. Su importancia radica en asegurar el cumplimiento económico de los proveedores frente al sistema público, garantizando orden financiero y equidad en las obligaciones.

En cuanto a la cesión de la posición consorcial y este tipo de control suele ser un limitante para aspectos de recaudación y deja de lado la regulación de cambios internos para los socios, es decir que a pesar de que existe firmeza en el aspecto económico se refleja claramente un vacío contractual jurídico, puesto que no se establece qué ocurriría si una empresa tiende a ceder su posición, de modo que la ausencia no normativa excepcional provoca inseguridad jurídica debido a que las obligaciones como bien se manifestaba de “carácter económica”, se encuentran blindadas, pero la continuidad legal es incierta para los consorcios.

ARTÍCULO 14. Información relevante.

Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

(...)

24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; (Decreto Ejecutivo 1700 - R.O. Sup. 588 - 2009, 2023)

25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; (Decreto Ejecutivo 1700 - R.O. Sup. 588 - 2009, 2023)

El artículo establece que los contratos complementarios, modificatorios o adendas deben publicarse en el Portal de Contratación Pública como parte de la información relevante para la transparencia del proceso; ya que esto garantiza que los cambios que se den en cuanto a la ejecución en el ámbito contractual sean accesibles y a la vez visibles, fortaleciendo de esta forma la rendición de cuentas pero sin embargo en las cesiones de posición consorcial, este tipo de reglamentación no contempla de cierto modo este tipo de modificación de manera pública como algo relevante, por lo cual esta omisión desemboca decisiones que atentan de manera directa contra la igualdad de los oferentes, debido a que otros tipos de competidores del sector público desconocen aquellos cambios estructurales referentes al consorcio ganador, de modo que la norma a pesar de promover la transparencia rigurosa tiende a emplear un vacío con respecto la transparencia sustantiva que exige.

Se dispone que el documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación forme parte de la información relevante publicada en el portal. Con ello se busca transparentar las decisiones en las que un adjudicatario no ejecuta directamente, sino que encarga parte de sus obligaciones a un tercero. Relacionado con la cesión de la posición consorcial, se observa un tratamiento desigual: mientras la subcontratación exige autorización expresa y publicidad, la cesión de un miembro del consorcio carece de tal exigencia. Esto provoca que un acto de mayor trascendencia como cambiar la composición

de los adjudicatarios no tenga un canal de control ni de publicidad similar. Así, el artículo refleja la inconsistencia normativa: se regula un supuesto accesorio, pero no se regula el núcleo del problema en tu tesis.

ARTÍCULO 25. Obligatoriedad de actualización de información.

Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal de Contratación Pública o aquella referida a su identificación. (Decreto Ejecutivo 1700 - R.O. Sup. 588 - 2009, 2023)

El artículo obliga a los proveedores a actualizar en el RUP cualquier cambio en sus datos dentro de los diez días posteriores a que ocurra, garantizando que las entidades contratantes accedan siempre a información vigente y digitalizada. Esto fortalece la transparencia y la verificación de requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Sin embargo, aplicado a la cesión de posición consorcial, la norma resulta insuficiente, ya que regula cambios administrativos de datos, pero no contempla variaciones estructurales dentro de un consorcio adjudicatario. La ausencia de directrices específicas genera un vacío, pues, aunque un consorcio actualice que uno de sus miembros fue reemplazado, no existe certeza sobre la validez jurídica de esa sustitución. De esta manera, el artículo muestra la contradicción entre el rigor en lo formal y la falta de regulación en lo sustantivo que tu investigación busca evidenciar.

2.2.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) fue creada en el año 2008, a través de la Asamblea Nacional del Ecuador, con el propósito de establecer un marco normativo uniforme que regule la gestión, planificación y ejecución de la contratación pública, garantizando eficiencia y transparencia en el uso de los recursos estatales. Esta ley surgió como parte de la política de modernización del Estado, buscando combatir la discrecionalidad y promover la igualdad de oportunidades entre proveedores nacionales y extranjeros. Su desarrollo normativo se complementa con el Reglamento General, que precisa y operacionaliza los procedimientos de contratación. Dicho reglamento, expedido por el Presidente de la República, incorpora disposiciones que fortalecen los principios

rectores, regulan la participación de consorcios y establecen parámetros claros sobre la cesión y subcontratación. A continuación, se da paso a la explicación de los artículos relacionados:

Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (Asamblea Nacional, 2025)

El artículo 4 establece que la contratación pública debe regirse por principios como la transparencia, igualdad, concurrencia y mejor valor por dinero. Estos lineamientos no solo orientan los procesos precontractuales y contractuales, sino que también constituyen límites frente a prácticas que puedan generar privilegios indebidos o afectar la libre competencia. La observancia de dichos principios cobra especial relevancia en situaciones donde se producen cambios en la estructura de un contratista colectivo, pues cualquier alteración debe respetar la equidad entre oferentes. De esta manera, la norma garantiza que el interés público prevalezca sobre conveniencias particulares.

Art. 67.- Consorcios o Asociaciones. - En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado. Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. (Asamblea Nacional, 2025)

La norma reconoce la posibilidad de que personas naturales o jurídicas participen en la contratación pública de manera asociada o a través de consorcios, siempre que cumplan requisitos formales como la escritura pública y la designación de un apoderado. Esta disposición otorga seguridad jurídica al delimitar responsabilidades y facultades dentro de estas figuras contractuales. Sin embargo, también plantea interrogantes respecto a la modificación posterior de la composición de un consorcio y sus efectos en la validez del contrato. La exigencia de solemnidad busca evitar improvisaciones, aunque puede dejar vacíos en torno a los mecanismos de sustitución o salida de miembros. Este aspecto revela

tensiones entre la necesidad de flexibilidad en las asociaciones empresariales y la rigidez de la normativa administrativa.

CAPÍTULO IV DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Art. 78.- Cesión de los Contratos. - El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato. (Asamblea Nacional, 2025)

El artículo 78 establece una prohibición absoluta de ceder los derechos y obligaciones derivados de un contrato público, lo cual responde a la finalidad de garantizar que el contratista adjudicado sea el cual ejecute las prestaciones pactadas. Con esta regla se busca prevenir transferencias encubiertas de responsabilidades y salvaguardar la transparencia en la ejecución contractual. Sin embargo, la disposición puede resultar restrictiva en escenarios donde los consorcios requieran ajustes internos para cumplir con el objeto contratado. La falta de un tratamiento diferenciado genera una tensión normativa entre la prohibición tajante y la dinámica práctica de las relaciones contractuales colectivas. Así, se abre un espacio de debate sobre si la norma protege adecuadamente el interés público o si limita la eficacia de ciertas figuras asociativas.

Art. 79.- Subcontratación. - El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley. (Asamblea Nacional, 2025)

La disposición permite que el contratista delegue parcialmente la ejecución del contrato, bajo su riesgo y responsabilidad, siempre dentro de parámetros definidos como el porcentaje máximo permitido. Esta regulación refleja un reconocimiento de la complejidad técnica de los contratos públicos, donde a menudo se requiere la participación de terceros especializados. A diferencia de la cesión, la subcontratación no implica la transferencia de la titularidad de derechos y obligaciones, lo cual preserva la relación directa entre la entidad

contratante y el adjudicatario. No obstante, la coexistencia de esta figura con la prohibición absoluta de cesión puede generar zonas grises al momento de interpretar reorganizaciones internas de contratistas colectivos. En ese contraste se evidencian los límites de la normativa vigente para ofrecer respuestas claras frente a diferentes formas de delegación.

2.2.4. Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA) fue expedido en el año 2017 por la Asamblea Nacional del Ecuador, con el objetivo fundamental de unificar y modernizar el marco jurídico que regula la función administrativa del Estado. Su finalidad es garantizar que la actividad de la administración pública se sujete a principios de eficacia, transparencia, juridicidad y servicio a la colectividad, consagrados en la Constitución. Este cuerpo legal surgió como una herramienta primordial para racionalizar los procedimientos, eliminar trabas burocráticas y fortalecer los derechos de las personas en su relación con el Estado. El COA establece un régimen común para los actos, procedimientos y recursos administrativos, reemplazando una legislación anterior dispersa y fragmentada. A continuación, se procede al análisis de sus articulados más relevantes:

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

El artículo 15 consagra el principio de responsabilidad patrimonial objetiva del Estado por los daños causados por sus servidores o por los privados que actúen ejerciendo una potestad pública delegada. La norma es clara al establecer que el Estado responde por la falta o deficiencia en la prestación del servicio, para luego ejercer la acción de repetición contra el responsable directo. Este principio se activa ante cualquier omisión culposa de la administración en su deber de control. La falta de un protocolo definido para supervisar cambios sustanciales en los consorcios, como una cesión de participación, podría constituir dicha omisión, generando responsabilidad estatal por los perjuicios derivados de la incapacidad de un nuevo titular.

Parágrafo Segundo

Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado

Art. 74.- Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor.

A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

Este artículo establece los requisitos para delegar la gestión de servicios públicos en privados, siendo la capacidad técnica y económica un pilar fundamental. La delegación es excepcional y debe estar motivada, precisamente para proteger el interés público de gestiones ineptas. Sin embargo, la norma se centra en el momento inicial de la delegación, pero no establece un procedimiento para verificar de manera continua que el delegatario, o los miembros de un consorcio, mantengan dicha capacidad tras una cesión o cambio accionarial. Esta omisión legislativa crea una zona de riesgo donde un proyecto puede quedar en manos de un titular incapaz, sin que la ley prevea un mecanismo ágil de intervención administrativa.

Art. 75.- Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

La norma obliga a la administración a realizar una evaluación técnica, económica y legal previa para definir y retener los riesgos de un proyecto delegado, asegurando su viabilidad. Este deber de evaluación y control no se extingue con la firma del contrato, sino que es continuo. El riesgo de que un consorcio sea incapacitado por el ingreso de un miembro sin idoneidad es uno que la administración debe gestionar. La ausencia de una previsión normativa expresa que obligue a reevaluar la capacidad técnica tras una cesión representa

una falla en el sistema de gestión de riesgos que el propio artículo busca implementar, dejando al proyecto desprotegido.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

Este artículo define conceptualmente al contrato administrativo y remite su régimen jurídico específico a la ley especial de la materia, principalmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Esta remisión normativa fragmenta la solución del problema. Mientras el COA establece principios generales de responsabilidad y delegación, la regulación concreta de las cesiones contractuales y los requisitos de modificación de los consorcios depende de otra ley. Esta separación normativa puede generar vacíos o falta de coordinación, dificultando la aplicación coherente de los principios del COA a casos específicos de transmisión de obligaciones dentro de consorcios.

2.2.5. Código Civil

El Código Civil de la República del Ecuador fue originalmente promulgado en el año 1857, durante el gobierno del Dr. Francisco Robles, recibiendo la influencia directa del Código Civil chileno de Andrés Bello. Su finalidad primordial es regir las relaciones jurídicas entre las personas privadas, estableciendo el estatuto legal fundamental sobre la personalidad jurídica, la familia, el patrimonio, los bienes, las sucesiones y las fuentes de las obligaciones. Esta normativa constituye el derecho común supletorio que se aplica a todos los conflictos de índole privada no resueltos por leyes especiales. A lo largo de su vigencia, ha sido objeto de múltiples reformas para adaptar sus instituciones a la evolución social y a los mandatos constitucionales, consolidándose como el pilar del derecho privado en el país. A continuación, se procede al análisis de sus articulados más relevantes:

LIBRO IV

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. (Bello, 2022)

El artículo 1454 del Código Civil establece la definición nuclear del contrato como un acto jurídico basado en el consentimiento, donde una parte se obliga hacia otra a una prestación de dar, hacer o no hacer. Este precepto consagra los elementos esenciales de toda relación contractual moderna: la autonomía de la voluntad, la bilateralidad y la estructura de la obligación como objeto del acuerdo. Su redacción delimita el ámbito de lo pactable y sirve de fundamento a todo el sistema de fuentes de las obligaciones, al definir la convención como el acto generador por excelencia de efectos jurídicos vinculantes entre las partes.

2.3.Marco Conceptual

1. **Posición Consorcial:** La posición consorcial es la participación jurídica que posee cada empresa dentro de un consorcio, la cual le otorga derechos y deberes en proporción a su aporte técnico, económico o administrativo dentro del contrato público.
2. **Potestad Coactiva:** La potestad coactiva es la facultad legal que tienen las entidades públicas para exigir el cumplimiento de obligaciones, incluso de manera forzada, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.
3. **Inobservancia:** La inobservancia se refiere al incumplimiento o desatención de una norma, cláusula o disposición legal aplicable en un contrato o procedimiento administrativo; en los consorcios, este término suele emplearse para describir la falta de cumplimiento de los deberes establecidos en el acuerdo o en la ley de contratación.
4. **Gestor de derecho privado:** El gestor de derecho privado es una persona o entidad que, sin ser parte directa del Estado, actúa en la gestión o ejecución de un contrato público bajo las reglas del derecho privado.
5. **Continuidad Operativa:** La continuidad operativa es la capacidad de una organización o consorcio para mantener el desarrollo de sus actividades sin interrupciones, aun frente a cambios contractuales como la cesión de la posición consorcial, a su vez garantiza que los proyectos públicos no se paralicen y que los servicios comprometidos se ejecuten con eficiencia y regularidad.
6. **Discrecionalidad Administrativa:** La discrecionalidad administrativa es la libertad de decisión que posee la autoridad pública para escoger entre varias alternativas válidas dentro de la ley, por lo que no implica arbitrariedad, sino la posibilidad de actuar conforme al interés público, respetando los principios de proporcionalidad, legalidad y transparencia.

- 7. Principio de Libre Concurrencia:** El principio de libre concurrencia es el fundamento que asegura que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de contratación pública, de modo que este principio evita privilegios, fomenta la competencia sana entre oferentes y garantiza que las contrataciones del Estado se realicen de forma justa y transparente.
- 8. Subcontratación Jurídica:** Es un mecanismo legal o jurídico por el que una persona asume tanto los derechos como las obligaciones de otra sin generar algún tipo de modificación en la relación jurídica original. En cuanto a la contratación pública esta permite dar continuidad al contrato ante el cambio del titular, requiriendo de esta manera control administrativo y autorización a fin de asegurar que el nuevo sujeto trate de seguir con continuidad la solvencia técnica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Diseño de Investigación

Se opta por un diseño de investigación con enfoque cualitativo, empleando así una metodología constructiva en base al análisis reflexivo de forma legal y práctica, implicando la observación de la realidad jurídica, la cual emerge para este estudio de la exploración de la administración pública en cuanto a sus prácticas y limitantes que la misma pueda acarrear.

Este enfoque se caracteriza por la comprensión y a su vez por la exploración de los fenómenos humanos y sociales, lo cual, a diferencia del uso del otro enfoque, este no se suele caracterizar por mediciones o estadísticas, sino que se focaliza en la interpretación de forma detallada de los datos obtenidos en base a observaciones, entrevistas o análisis de documentos (Vizcaíno, Cedeño, & Maldonado, 2023, pág. 5).

Por su parte, este enfoque resulta pertinente debido a que solventa la interpretación desde los fenómenos jurídicos bajo un contexto natural, permitiendo así comprender las implicaciones desde una perspectiva directa de actores involucrados, lo cual hace que el enfoque analice como el tema de la cesión de la posición consorcial genera un impacto en la contratación pública, incorporando de manera íntegra un estudio legal aplicable en base a la experiencia práctica de los operadores jurídicos, justificando de esta forma que la elección de la misma no se limite a medir datos, sino que más bien busque comprender los diversos prospectos normativos que afectan a la seguridad jurídica y a la eficacia de la administración pública en lo que respecta a los contratos del Estado.

3.1.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se asume es de carácter exploratoria - descriptiva, el cual resulta idóneo para analizar la cesión de la posición consorcial en la contratación pública, la cual es una figura que a lo largo del tiempo ha carecido de antecedentes doctrinales y una regulación de manera clara por lo que en lo que respecta a lo exploratorio este permite tener proximidad al fenómeno jurídico partiendo de los fundamentos normativos y a la vez prácticos, mismos

que generan la identificación de los vacíos legales y los conflictos en cuanto a la aplicación del derecho administrativo.

El famoso autor y metodólogo Fidias Arias, en su libro, *El Proyecto de Investigación* ofrece un concepto puntual de la investigación exploratoria, la cual define así:

"La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos". (chaupi, 2024, pág. 2)

La investigación descriptiva tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes.

El investigador puede elegir entre ser un observador completo, observar cómo participante, un participante observador o un participante completo. (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020, pág. 2)

En lo que concierne al tipo descriptivo, brinda facilidad al momento de exponer las consecuencias de las cesiones, mismas que repercuten en la legalidad, la continuidad y la validez de los contratos de carácter público, lo cual, por su defecto, para este tipo de investigación proporciona un marco de manera idónea que caracteriza la problemática y hace sentar bases para los posteriores estudios fortaleciendo así el control y la regulación de la figura contractual.

3.2.Recolección de la Información

Para la recolección de la información se conlleva un enfoque cualitativo, el cual incorpora fuentes tanto normativas, doctrinales y a la vez testimoniales, las cuales se realizan mediante un análisis en base a lo jurídico aplicable, tal como la constitución, la LOSNCP y su reglamento, así como el Código Civil, complementándose mediante la doctrina a nivel nacional y comparada, con el objetivo de identificar los criterios y vacíos referentes a la cesión de la posición consorcial.

Como complemento clave, se aplicarán entrevistas de manera estructurada divididas para los funcionarios o a especialistas en la materia de contratación pública, lo cual proporcionara la obtención de un contraste bajo el contenido normativo y el de la experiencia práctica de los actores inmersos en esta investigación.

En definitiva, según Sampieri (2014), este tipo de estrategia agiliza la obtención de significados y perspectivas con profundidad, garantizando de esta forma una comprensión crítica y a la vez integral en lo que respecta al fenómeno que se quiere investigar.

Población

La investigación se conforma por referentes institucionales y profesionales en el campo jurídico, en conjunto con normativas de carácter vigente como aporte de estudio en lo que respecta a la cesión contractual de las entidades, por lo que este objeto de estudio se compone de la siguiente forma: Directores de Compras Públicas del Municipio del Cantón Santa Elena, La Libertad, Salinas (3), ya que los mismos son los responsables de manera directa en los procesos de contratación, a su vez se seleccionó a los Procuradores Síndicos Municipales del Cantón Santa Elena, La Libertad, Salinas de los tres cantones antes mencionados dando un total de (3), también se optó para el análisis mediante los Abogados del Ecuador con un total de (118.656), según el Sistema Informático Foro de Abogados, de los cuales si bien es cierto tienen como fin el patrocinio de las disputas en diversos campos incluyendo el de estudio contractual y como parte complementaria pero no menos importante, en cuanto al análisis normativo, este se constituyó por la Constitución de la República del Ecuador (1), el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (1), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (1), Código Orgánico Administrativo (1), dando una totalidad de (118.666) ejes constitutivos de análisis para esta población.

Tabla 5. Población

POBLACIÓN	
Directores de Compras Públicas del Municipio del Cantón Santa Elena, La Libertad, Salinas	3
Procuradores Síndicos Municipales del Cantón Santa Elena, La Libertad, Salinas	3
Abogados del Ecuador	118.656
Constitución de la República del Ecuador	1
Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	1
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	1
Código Orgánico Administrativo	1
TOTAL	118.666

Elaborado por: Oswaldo Ramos, Angelo Izquierdo

Muestra

Para el estudio de esta muestra se optó por una investigación o tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia debido a la agilidad que se tiene para la obtención de información, misma que se constituyó por actores claves tales como la selección del Director de Compras Públicas del Municipio de Salinas (1), al cual se lo selecciono por el amplio conocimiento en lo respecta a las compras públicas y los vacíos legales que la misma puede contraer en la temática de la cesión contractual entre los socios de las empresas, también se seleccionó al Procuradores Síndico del Municipio del Cantón Salinas (1), debido a su experiencia en la supervisión de la legalidad de los contratos, permitiendo así tener un contraste jurídico y real. Como ultimo agente de análisis en base a la entrevista, se optó por Abogados con experticia en el campo administrativo (2), debido a que los mismos se los considera como los operadores directos del derecho y por ende pueden interpretar en base a su experiencia como la falta de regulación de manera expresa referente a la cesión de la posición consorcial en los contratos genera inseguridad y conflictos en la práctica.

Por otra parte, como parte complementaria para este análisis de la muestra, se incorporó a las normativas asociadas a la problemática tales como la Constitución de la República del Ecuador (1), el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (1), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (1), Código Orgánico Administrativo (1), proporcionando así un total de 8 unidades para efectos de este estudio.

Tabla 6. Muestra

MUESTRA	
Director de Compras Públicas del Municipio de Salinas	1
Procurador Síndico del Municipio del Cantón Salinas	1
Abogado con Experticia en Derecho Administrativo	2
Constitución de la República del Ecuador	1
Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	1
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	1
Código Orgánico Administrativo	1
TOTAL	8

Elaborado por: Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Métodos de Investigación

Para dar cumplimiento a los objetivos de esta investigación, se emplearon tres métodos de análisis que se complementaron entre sí: el analítico, el deductivo y el exegetico; estos enfoques permitieron abordar la cesión de la posición consorcial desde la fundamentación teórica hasta su aplicación práctica en el entorno de la contratación pública ecuatoriana y del Derecho Administrativo.

Método Analítico

Utilizado para descomponer el fenómeno de la cesión de derechos en sus componentes esenciales; se identificaron y examinaron en detalle los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que intervienen en el proceso de transferencia de la posición consorcial, partiendo de la revisión de la normativa vigente (Constitución de la República del Ecuador, LOSNCP, su Reglamento General y demás disposiciones secundarias aplicables) y se separaron los aspectos relevantes como por ejemplo requisitos, procedimientos y limitaciones, con el propósito de evaluar su coherencia interna. Gracias a ese análisis pormenorizado, se detectaron vacíos y contradicciones, así como la lógica que en su momento predominó en las decisiones de las entidades públicas y de los operadores administrativos al autorizar o rechazar estas cesiones de posición.

Método Exegetico

Se empleó como una herramienta que nos ayudó a examinar la normativa al respecto de las cesiones de posición consorcial en los contratos públicos, esto permitió analizar detalladamente la legislación vigente dictada por los órganos competentes, contribuyendo a una interpretación sistemática y fundamentada en la materia de los consorcios en contratación pública.

Método Deductivo

Para partir de los principios generales del Derecho Administrativo y de la Contratación Pública, y verificar cómo estos se reflejaban en casos concretos de cesión consorcial. Primero, se definieron premisas teóricas como por ejemplo la transparencia, la libre concurrencia y la igualdad de condiciones, y a partir de ellas se construyeron hipótesis sobre la forma en que la cesión de la posición consorcial debía respetar dichos principios;

posteriormente mediante el análisis de las entrevistas semiestructuradas y el examen de precedentes administrativos y jurisprudenciales, se contrastaron esas hipótesis con la práctica observada, y de ese modo, se pudo corroborar si las interpretaciones teóricas coincidían o no con los resultados reales en la gestión de las cesiones.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Técnicas de Investigación

Dentro de las técnicas consta la entrevista, la cual fue dirigida a los funcionarios públicos, a los especialistas en el tema de contratación, lo cual permitió recoger percepciones de manera directa referente a las temáticas tanto jurídicas y administrativas entorno a la cesión de la posición consorcial, mediante la combinación de preguntas con el objetivo de brindar profundidad a la temática y encontrar respuestas contundentes del objeto de investigación.

Por otra parte, el análisis documental como técnica, brindo facilidad para examinar de forma sistemática, la normativa en vigencia, la doctrina y los criterios relevantes en lo que concierne a la práctica administrativa, con la finalidad de identificar vacíos legales, los efectos y los riesgos prácticos de este tipo de figura jurídica, garantizando así que las técnicas produzcan información de manera confiable e integra en cuanto al fenómeno estudiado.

Instrumentos de Investigación

Dentro de los instrumentos de esta investigación consta la guía de entrevistas, la cual se elaboró mediante preguntas que fueron previamente estructuradas y a la vez orientadas con la finalidad de explorar las opiniones de los funcionarios públicos y especialistas en el campo del derecho administrativo, así como sus principales representantes, lo que por ende asegura que la información en base a las respuestas, este inmersa dentro del eje temático y aporte de esta manera información pertinente para el posterior análisis de las mismas.

Por otra parte, se optó como segundo instrumento a las fichas bibliográficas, las cuales facilitaron el registro de forma coordinada de la información, misma que fue extraída de libros, revistas científicas, documentos de sitios web y por supuesto normativa vigente acoplando así puntos de vista de manera objetiva doctrinal y estudios que guarden relación, facilitando así la organización de lo investigado, lo cual en definitiva en concordancia con la anterior técnica genera un complemento idóneo, ya que integra una perspectiva que va en base a lo práctico “gracias a los actores involucrados” y a la doctrina misma que resulta clave

para abordar los diversos prospectos de la cesión de la posición consorcial en la contratación pública.

3.3.Tratamiento de Información

Para el tratamiento de la información se procedió a efectuarse por medio de un análisis ordenado y cualitativo, comenzando mediante la organización de los datos ya sean testimoniales, legales o doctrinarios por medio de la revisión documental y las entrevistas dirigidas hacia los juristas y funcionarios expertos en administración pública, para posteriormente hacer un contraste de hallazgos con la finalidad de triangular la información y consolidar conclusiones con respecto a la problemática estudiada sobre la cesión de la posición consorcial.

3.4.Operacionalización de Variables

Tabla 7. Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIONES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA		
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”	Variable Dependiente: Cesión de la posición consorcial	Consiste en la transferencia ya sea de derechos o de obligaciones que un miembro tiene dentro de un contrato de carácter público hacia otro, manteniendo de esta forma la continuidad de la relación del contrato con la administración.	Regulación contractual y procedencia legal	Existencia de cláusulas y criterios normativos que permitan o restrinjan la cesión	Identificación de Contratos municipales que incluyen disposiciones de cesión consorcial ¿Los contratos que suscribe el municipio incluyen cláusulas expresas que autoricen o regulen la cesión de posición consorcial? Si no las incluyen, ¿qué criterios aplica su dirección para autorizar o denegar estas solicitudes? Verificación del Cumplimiento de los procedimientos internos del municipio ¿Ha recibido alguna capacitación o directriz específica del SERCOP sobre cómo proceder cuando un consorcio solicita ceder su posición contractual? Análisis de la documentación por el Cesionario en los Procesos de Autorización Cuándo autoriza una cesión de posición consorcial, ¿qué documentos específicos le solicita al nuevo miembro del consorcio para verificar su capacidad técnica, experiencia y solvencia económica?	Citas textuales y Citas parafraseadas Ficha Normativa Entrevista Dirigida al director de Compras Públicas del Municipio de Salinas		
			Control administrativo y procedimientos	Directrices emitidas por entes reguladores; formalidad en la autorización	Revisión de la aplicabilidad del principio de transparencia en la actuación de carácter administrativa ¿Cómo garantiza que el proceso de autorización de cesiones sea transparente y conocido públicamente? ¿Se publican estas autorizaciones en el Portal de Compras Públicas? Identificación de vacíos legales en la LOSNCP y su reglamento ¿Qué elementos normativos mínimos considera imprescindibles que deberían regularse expresamente para garantizar la legalidad, transparencia e igualdad en las cesiones de posición consorcial? ¿Alguna vez ha tenido que denegar una solicitud de cesión de posición consorcial?	Citas textuales y Citas parafraseadas Entrevista Dirigida al director de Compras Públicas del Municipio de Salinas		
			Evaluación del cesionario	Verificación de capacidad técnica, experiencia y solvencia económica	Revisión de la aplicación de los principios constitucionales para la práctica contractual El Art.288 de la Constitución establece que las compras públicas cumplirán criterios de transparencia, igualdad y concurrencia ¿Autorizar cesiones de posición consorcial sin regulación expresa, procedimiento público establecido ni requisitos claros, constituye vulneración de este mandato constitucional?	Ficha Normativa Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Administrativo		
			Legalidad y transparencia del proceso	Publicidad de las decisiones; aplicación de principios de igualdad	Efectos jurídicos de la cesión	Validez o nulidad del acto jurídico de cesión	Identificación de las consecuencias jurídicas ante la falta de regulación expresa Cuando un contrato público no incluye una cláusula sobre cesión de posición consorcial, ¿qué efectos jurídicos tiene que el consorcio ceda su posición a un tercero? Verificación del Cumplimiento de los requisitos técnicos por parte del cesionario ¿Qué sucede con la validez del contrato cuando el cesionario no cumple los mismos requisitos de experiencia o capacidad técnica que tenía el cedente original?	Ficha Bibliográfica Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Administrativo
			Reformas y vacíos normativos	Existencia de vacíos legales o falta de procedimiento expresos	Idoneidad y requisitos del cesionario	Cumplimiento de los mismos requisitos técnicos o de experiencia que el contratista original	Principio de igualdad y libre concurrencia	Participación equitativa frente a oferentes que cursaron
	Principios constitucionales en la contratación pública	Aplicación de los principios de transparencia, igualdad y concurrencia	Experiencia jurídica y precedentes	Casos de impugnaciones o controversias legales	Reformas normativas sugeridas	Propuestas para fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia	Ficha Bibliográfica Citas textuales y Citas parafraseadas Entrevista Dirigida al Abogado con Experticia en Derecho Administrativo	
	Variable Independiente: Contrato público	Se basa en el acuerdo legal por el cual una entidad del estado contrata bienes, servicios u obras mediante un particular, con la finalidad de solventar las necesidades de interés general en base a los principios de legalidad y de transparencia.	Efectos contractuales de la cesión	Cumplimiento de la normativa de contratación y validez del contrato tras la cesión	¿Autorizar una cesión de posición consorcial sin cláusula expresa o sin procedimiento determinado vulnera el principio de legalidad y puede afectar la validez del contrato? ¿Desde la procuraduría que criterios utiliza para determinar si una cesión consorcial es jurídicamente procedente? Revisión de procedimiento administrativo para actualización de las garantías	Ficha Normativa Entrevista Dirigida al Procurador Síndico del Municipio de Salinas		

			Responsabilidad y garantías del cesionario	Transferencia de obligaciones y actualización de garantías	¿Existen mecanismos de control o seguimiento después de aprobada la cesión para verificar que el nuevo integrante cumpla las obligaciones del contrato?	
			Supervisión y control posterior a la cesión	Fiscalización del cumplimiento y control de riesgos	Revisión de publicidad de las resoluciones en los portales institucionales ¿Cómo afecta la falta de reglas claras a la aplicación de los principios de transparencia e igualdad en las Cesiones Consorciales?	
			Transparencia y publicidad del proceso	Difusión pública de las autorizaciones de cesión	¿Considera que la aplicación de las resoluciones de cesión en el Portal de compras públicas garantiza transparencia y control ciudadana? En su experiencia, ¿Considera que la inexistencia de directrices nacionales ha permitido decisiones dispares en materia de cesiones consorciales?	

Elaborado por: Angelo Izquierdo y Oswaldo Ramos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1. Análisis de Entrevista Dirigida al director de Compras Públicas del Municipio Salinas

Nombre del Entrevistado: Tnlgo. Carlos Saltos

Fecha del Entrevistado: Miércoles 22 de Octubre de 2025

Lugar de la Entrevista: GAD de Salinas

Pregunta #1. ¿Los contratos que suscribe el municipio incluyen cláusulas expresas que autoricen o regulen la cesión de posición consorcial? Si no las incluyen, ¿qué criterios aplica su dirección para autorizar o denegar estas solicitudes?

Generalmente los contratos que se suscriben por parte del municipio no suelen contener una cláusula expresa referente a la cesión de posición consorcial, debido a que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no determina un procedimiento de forma detallada, de manera que en los pocos casos donde se ha planteado analizamos el tipo de documentación presentada y a su vez verificamos que no se afecte por su parte el objeto contractual ni tampoco los principios de legalidad e Igualdad, haciendo así que este tipo de autorización se conceda simplemente sin exigir una justificación técnica y que esté aprobada jurídicamente previo aviso al procurador municipal.

La respuesta por parte del director de compras públicas deja en evidencia que existe una falta de regulación de manera uniforme a fin de orientar las decisiones de tipo administrativa en temas referentes a las cesiones consorciales; si bien es cierto se busca garantizar la legalidad y la equidad pero se deja en claro que el criterio de la autorización depende netamente de un juicio institucional, lo cual genera un espacio a interpretaciones diversas y refleja así una problemática central referente a que la carencia de un mandato legal que sea preciso ocasionando inseguridad jurídica para los contratos públicos.

Pregunta #2. ¿Ha recibido alguna capacitación o directriz específica del SERCOP sobre cómo proceder cuando un consorcio solicita ceder su posición contractual?

No hemos recibido una capacitación de manera formal ni tampoco una directriz específica por parte de la SERCOP referente a de tipo de situaciones ya que cuando se suelen presentar solicitudes nosotros como entidad actuamos de conformidad con la experiencia institucional y a su vez mediante el apoyo del asesoramiento jurídico interno del municipio, ya que cada caso se suele analizar de una forma individual dando prioridad hacia la transparencia al cumplimiento de la normativa.

El director deja confirmado que la inexistencia de lineamientos oficiales por parte de la SERCOP obliga a que las entidades como los GAD, a deban improvisar el criterio que sean propios, de forma que esta carencia de capacitación técnica y a su vez normativa, abre una brecha a un vacío operativo, el cual desemboca a decisiones de manera contradictoria por lo que su testimonio refuerza que existe la necesidad de que se establezcan directrices nacionales que permita unificar procedimientos y esta forma preservar la igualdad entre los bien conocidos oferentes.

Pregunta #3. ¿Cuándo autoriza una cesión de posición consorcial, ¿qué documentos específicos le solicita al nuevo miembro del consorcio para verificar su capacidad técnica, experiencia y solvencia económica?

En caso de considerar viable el tema de la cesión exigimos al integrante nuevo del consorcio a que adjunte copias certificadas del RUC, certificados de experiencia en las obras que tengan alguna similitud, estados de financiamiento auditados y a su vez aquellos documentos que permitan acreditar la capacidad técnica de forma que se solicite un informe jurídico antes de la autorización formal que conlleve este tipo de verificaciones a fin de que se cumplan las condiciones mínimas del contrato adjudicado.

La respuesta muestra que en cuanto a la práctica administrativa de forma responsable aunque no cuente con una estandarización legal, su procedimiento descrito trata de suplir la carencia de una regulación clara por medio de requisitos técnicos y financieros, aunque sin embargo esto en el tema de la práctica depende netamente de la discrecionalidad e institucional lo deja en evidencia que existe una urgencia de establecer normas que sean uniformes a fin de fortalecer el control y la transparencia de las cesiones de tipo consorcial.

Pregunta #4. ¿Alguna vez ha tenido que denegar una solicitud de cesión de posición consorcial? ¿Explique los fundamentos jurídicos y técnicos que motivaron esa decisión?

Sí, en cierta ocasión se negó la solicitud porque si bien recuerdo el nuevo participante no cumplía con los requisitos técnicos de experiencia que se exigen en el pliego, lo cual jurídicamente se fundamentó en el principio de indivisibilidad y a su vez el de competencia de las obligaciones del consorcio ya que se consideró que de haber sido él cambio, se habría vulnerado la igualdad de condiciones en este caso con los demás oferentes del proceso.

La negativa se sustentó en una interpretación excepcional del principio de igualdad y a su vez el de indivisibilidad contractual, lo cual deja en evidencia un refuerzo institucional con la finalidad de salvaguardar el eje de la legalidad del proceso aunque no obstante también este tipo de decisión demuestra que la falta de regulación específica genera la obligación de resolver estos casos mediante un criterio interpretativo lo cual confirma que la norma actual deja en consecuencia márgenes amplios de discrecionalidad, lo cual hace que se debilite la certeza jurídica hacia asuntos de contratación pública.

Pregunta #5. ¿Cómo garantiza que el proceso de autorización de cesiones sea transparente y conocido públicamente? ¿Se publican estas autorizaciones en el Portal de Compras Públicas?

El municipio trata de procurar mantener la transparencia aplicando así las resoluciones de cesión o a su vez la de denegación en el portal de compras públicas en conjunto con los informes de tipo jurídico y técnico que la sustentan, a su vez se notifica formalmente a los involucrados del consorcio y por su parte se archiva todo el expediente en el sistema institucional a fin del control posterior por parte de la Contraloría.

El director demuestra un compromiso en cuanto a la rendición de cuentas, pero a su vez su respuesta deja en conocimiento que la transparencia depende netamente de la voluntad de administrar, que de una obligación de la ley ya que, si bien publicar las resoluciones resulta ser un avance, pero la ausencia o carencia a un protocolo nacional hace que se impida la fiscalización de manera uniforme.

Las entrevistas que fueron dirigidas al Director, evidencian que la falta de una regulación de manera expresa referente a la cesión de la posición consorcial, hace que obligue al municipio a emplear un actuar en base a criterios internos y a la asesoría jurídica, lo cual

hace que se genere inseguridad legal y a su vez discrecionalidad, ya que si bien es cierto se aplican verificaciones técnicas y a su vez financieras a nuevo consorcio; pero la falta de herramientas uniformes del SERCOP, hace que como consecuencia cada caso se resuelva en base a la interpretación y no a la estandarización, es decir que aunque exista un compromiso con respecto a la transparencia mediante la publicación de sus diversas resoluciones, este esfuerzo genera insuficiencia debido a que y sin un marco normativo nacional que garantice procedimientos, se genera la falta de garantía igualitaria entre los oferentes.

4.1.2. Análisis de Entrevista Dirigida al Procurador de Compras Públicas Municipal del Salinas

Nombre del Entrevistado: Abg. John Manuel Alejandro Suarez

Fecha del Entrevistado: Miércoles 22 de octubre del 2025

Lugar de la Entrevista: GAD de Salinas

Pregunta #1. ¿Desde la Procuraduría, ¿qué criterios utiliza para determinar si una cesión consorcial es jurídicamente procedente?

Dentro de lo que corresponde al sector público cualquier tipo de contrato, a las cesión consorcial en los contratos públicos que se manejan, en este caso por parte de la Municipalidad, los criterios prácticamente amparado establece la Ley Orgánica de Sistema Nacional Pública, verificamos aquí en este caso una vez de que se constituye o se oferten individual o con la promesa de consorcio, observamos que previamente a la firma de cualquier contrato se presione la escritura pública, respecto al contrato de consorcio.

En entrevistar destaca que la procedencia jurídica de un tipo de cesión consorcial se sustenta en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública el cual exige que se den formalidades tal como la escritura pública; a su vez su destaca que la validez del acto depende a tal punto de que se dé el cumplimiento formal previo a la firma del mismo contrato, de manera que su criterio refleja la necesidad de que el control normativo evite y garantice la transparencia de cualquier arbitrariedad en la gestión de tipo contractual.

Pregunta #2. ¿Existen mecanismos de control o seguimiento después de aprobada la cesión para verificar que el nuevo integrante cumpla las obligaciones del contrato?

En la contratación pública entre una entidad pública y este caso un proveedor sea persona natural o jurídica, si bien es cierto la ley establece claramente el contrato de consorcio para ofertar y claramente, los concebimientos que exija la ley, requisito suscripto. a la pregunta que se me hace en cuanto los mecanismo de control, es verificar el que oferta en este caso el proveedor, prácticamente este habilitado en el RUP, inscrito legalmente de la oferta que se realice prácticamente o la si promete hacerlo mediante consorcio, nosotros como institución no podríamos verificar una cesión de consorcio, ya que igualmente la ley limita en estos casos porque siguen siendo los miembros de consorcio contratista son responsables solidarias, en el cumplimiento de las obligaciones que se llevan en el contrato, en la misma norma establece que la ejecución del contrato es indivisible completa para todos los consorciado, por ende, la norma lo establece de esa manera, limitaría que existiera la cesión por parte de unos consorcios y otra persona que no tiene participación en la fase contractual, no podría en este caso, ejecutar el contrato público que se haya suscripto.

El procurador hace énfasis en que la ley limita las herramientas o mecanismos de control posterior, debido a que los consorciados tienen la responsabilidad solidaria e indivisible para el ejecución contractual, lo cual refleja un vacío de tipo normativo mismo que se debe a la falta de control institucional el cual impide la verificación del cumplimiento que tiene el consorcio, por lo que su postura reafirma que la problemática se debe a la ausencia de una regulación que sea clara y comprometida con la seguridad jurídica, haciendo así que exista una correcta fiscalización en cuanto a las cesiones.

Pregunta #3. ¿Cómo afecta la falta de reglas claras a la aplicación de los principios de transparencia e igualdad en las cesiones consorciales?

Siempre en las actuaciones administrativas deben observarse el cumplimiento de los principios tanto constitucionales, legales, en este caso se me indica la transparencia e igualdad en la cesión consorcial, sin embargo observaríamos como se ve afectado en este principio de transparencia, en virtud en que el proveedor o por proveedores participante, que prometieron un consorcio, limitaría que se seda uno de sus derechos, ajustándose contratos, sino que la obligaciones que se dirigen allí, a mi criterio considero terminar el contrato de forma unilateral en las formas que provee la misma norma con las cláusulas del contrato.

Destaca y a la vez considera, que la falta de normativas o leyes que sean claras atenta directamente contra la transparencia puesto que permite que los proveedores cedan derechos

sin brindar garantía de las condiciones iniciales por lo que su postura sugiere que en cuanto a la cesión, podría de cierta manera distorsionar la igualdad entre los oferentes, lo cual debilita la confianza del sistema de contratación a tal punto que advierte que la opacidad de la normativa genera un riesgo de los principios que deberían estar plasmados en todo tipo de contratación pública.

Pregunta #4. En su experiencia, ¿la ausencia de una regulación específica ha generado interpretaciones diferentes o decisiones contradictorias entre instituciones públicas?

En este caso, la norma nos lo limita a que un consorcio quienes lo integran, no puedan ceder , esos derechos y obligaciones contraídas bajo el contrato, no se podría regularlo, considero yo desde mi punto de vista, no considerar que exista alguna regulación específica, la misma norma limitaría la cesión del consorcio, porque una vez que es adjudicado, una vez que se suscribe con el procurador común designado , mediante escritura pública, no considero que deba regularse, en ese sentido ya que está limitada las cesiones de estos derechos y consorcios.

Desde su experiencia el procurador da a entender de que no existe necesidad de una nueva regulación de forma específica puesto que la normativa actual genera restricción a la cesión de derechos de los consorcios, pero sin embargo su respuesta deja en evidencia que la interpretación rígida que desconozca la diversidad de los criterios entre las instituciones hace que se generen decisiones contradictorias y vulnerables para una coherencia administrativa en la aplicación del derecho.

Pregunta #5. ¿Considera que la inexistencia de directrices nacionales ha permitido decisiones dispares en materia de cesiones consorciales?

Sí bien es cierto, existe la ley, el reglamento, la normativa secundaria, sin embargo, si resultase muy importante que el organismo competente establezca una directriz a nivel nacional, para que las instituciones públicas pueden observar o simplemente dada la inexistencia también tenemos a la Procuraduría también organismo que podría absolver algún tipo de duda respecto a la aplicación de la norma.

El entrevistado destaca la importancia de contar con directrices de carácter nacional emitidas mediante un órgano competente tal como la procuraduría o la SERCOP, a su vez su criterio

reveló una postura que va en favor de la estandarización normativa a fin de unificar los criterios y así reducir la discrecionalidad de la institución de forma que este planteamiento deja como reflexión que el fortalecimiento de la seguridad jurídica, se puede lograr mediante una regulación uniforme que va encaminada a la orientación de las decisiones sobre las acciones de tipo consorcial.

La entrevista que fue dirigida al procurador del GAD de Salinas reveló que en cuanto a la rigidez de la normativa vigente al momento de prohibir la cesión sin brindar un procedimiento claro, se genera un vacío que conlleva a interpretaciones institucionales de manera dispar afectando hacia la seguridad jurídica; por su parte si bien se enfatiza en el cumplimiento de las formalidades como la escritura pública y otros factores, pero por la falta de solidez, se debilita los principios tanto de igualdad y de transparencia concluyendo así de esta manera que la emisión de lineamientos de forma específica a través de un órgano rector competente, garantiza la coherencia y la uniformidad de criterio de la gestión de las cesiones de tipo consorcial.

4.1.3. Análisis de Entrevista Dirigida a Abogado con Experticia en Derecho Administrativo

Nombre del Entrevistado: Abg. Carlos Vélez Freire

Fecha del Entrevistado: Miércoles 22 de Octubre del 2024

Lugar de la Entrevista: Vía telemática plataforma Zoom

Pregunta #1. ¿El Art. 288 de la Constitución establece que las compras públicas cumplirán criterios de transparencia, igualdad y concurrencia? ¿Autorizar cesiones de posición consorcial sin regulación expresa, procedimiento público establecido ni requisitos claros, constituye vulneración de este mandato constitucional?

El entrevistado destaca que autorizar las cesiones sin una regulación hace que se vulneren los derechos constitucionales como el de legalidad, igualdad y transparencia, por ello también resalta que los actos al tener falta de un procedimiento formal desembocan debilidad y discrecionalidad a la seguridad jurídica, a tal punto que compromete la legitimidad del proceso de la contratación pública transgrediendo al mandato constitucional en su artículo 288.

Pregunta #2. ¿Cuándo un contrato público no incluye una cláusula sobre cesión de posición consorcial, ¿qué efectos jurídicos tiene que el consorcio ceda su posición a un tercero? ¿Se configuraría una nulidad absoluta, relativa o el acto sería válido?

El abogado Vélez afirma que cuando un contrato público no cumple en este caso la posibilidad de cesión consorcial, cualquier tipo de traspaso se configura como nulo de pleno derecho, de manera que a su vez su respuesta muestra cómo la cesión sin la autorización de la entidad contratante se constituye como una violación hacia el principio de la legalidad.

Pregunta #3. ¿Qué sucede con la validez del contrato cuando el cesionario no cumple los mismos requisitos de experiencia o capacidad técnica que tenía el cedente original? ¿Qué remedios jurídicos tiene la administración pública?

El abogado advierte que permitir que un cesionario sin tener la misma capacidad técnica o experiencia que en este caso el contratista original, hace que se contravenga a la selección objetiva debilitando así la validez del contrato a su vez se plantean mecanismos correctivos tales como la terminación unilateral o las sanciones administrativas mismo que demuestra la necesidad de que se deben dar controles que sean mucho más efectivos.

Pregunta #4. ¿Qué contenidos específicos debería incluir una reforma legal para regular expresamente las cesiones de posición consorcial, considerando los principios constitucionales de transparencia, igualdad, concurrencia y seguridad jurídica?

Se tendría que tomar en cuenta la verificación obligatoria de requisitos técnicos, financieros y jurídicos del cesionario, dictamen previo de viabilidad y control por la Contraloría o el SERCOP, por lo tanto, la limitación de cesiones a casos justificados (por ejemplo, fusión o incapacidad del cedente), también sanciones por cesiones fraudulentas o simuladas.

El entrevistado propone que se dé una reforma legal, misma que debería exigir la verificación de la capacidad técnica y asimismo el dictamen previamente de los organismos de control de la mano con sanciones para aquellos tipos de cesiones que han sido simuladas, lo cual en síntesis da a entender que sus criterios se orienta a fin de fortalecer la transparencia y la legalidad en cuanto a la gestión contractual lo cual es indispensable a fin de garantizar un procedimiento que sea uniforme y delimite los abusos en cuanto a las cesiones consorciales.

Pregunta #5. ¿En su experiencia profesional, ¿ha litigado o conocido casos donde se impugnó la legalidad de una cesión de posición consorcial por ausencia de regulación expresa o por vulneración de principios de la contratación pública?

Tuve la oportunidad de trabajar en el área de contratación pública en el Municipio de Guayaquil, época de Jaime Nebot, se presentó un conflicto entre Valango y Chanon (Consortio Vachagnon) encontramos una salida a través de un Fideicomiso constituido por ellos mismos.

El abogado relata un caso práctico donde la carencia una regulación generó que un conflicto entre los consorciados se resuelva bajo la figura del fideicomiso, lo cual le dejó como experiencia que ante la existencia de un vacío normativo las entidades deben de recurrir a mecanismos de herramientas alternativas, a fin de no paralizar la ejecución de los contratos.

Análisis: El abogado Vélez sostiene que la autorización de las cesiones sin tener una regulación de manera expresa o escrita vulnera de forma directa a los principios constitucionales tales como el de transparencia y legalidad, lo cual configura un acto de nulidad absoluta; subraya a su vez que los controles de forma efectiva y a su vez aquella capacidad para que un cesionario reúna las capacidades del contratista original, hacen que se debiliten la validez de un contrato y por lo tanto propone a que se dé una reforma legal que brinde criterios verificables, sanciones dictámenes previos de organismos de control, basándose así de esta forma en su experiencia, la cual deja en claro que el vacío normativo obliga de cierta manera a recurrir a figuras alternativas tal como la que brindó su ejemplo bajo la figura del fideicomiso, a fin de resolver conflictos de tipo consorcial.

4.1.4. Análisis de Entrevista Dirigida a Abogado con Experticia en Derecho Administrativo

Nombre del Entrevistado: Abg. Daniel Brito

Fecha del Entrevistado: Miércoles 22 de Octubre del 2025

Lugar de la Entrevista: Vía telemática – Plataforma Zoom

Pregunta #1. ¿El Art. 288 de la Constitución establece que las compras públicas cumplirán criterios de transparencia, igualdad y concurrencia? ¿Autorizar cesiones de posición consorcial sin regulación expresa, procedimiento público establecido ni requisitos claros, constituye vulneración de este mandato constitucional?

La cesión de la posición consorcial no está regulado en la Ley de Contratación Pública, en el Reglamento General, la única regulación respecto a esa materia está en la normativa secundaria en el artículo 47 numeral 5.8, es una regulación demasiado abierta porque no determina, en qué circunstancia casos o bajo qué criterios la entidad contratante, puede autorizar el cambio de partícipe de un consorcio, entonces esa falta de claridad en la normativa en una discrecionalidad que a veces varía en arbitrariedad, en ese sentido la falta de ausencia de regulación de la cesión consorcial en la ley o en el reglamento que son las normas principales de esta materia, sí genera cierta medida una vulneración a los artículos que mencionas en tu pregunta.

El abogado Brito reconoce que la carencia de regulación de forma expresa en la normativa y a su vez en el reglamento de la contratación pública, hace que se genere una discreción y arbitrariedades, ya que la omisión hace que se vulneren los principios constitucionales tales como el de igualdad, transparencia y legalidad para la administración pública.

Pregunta #2. Cuando un contrato público no incluye una cláusula sobre cesión de posición consorcial, ¿qué efectos jurídicos tiene que el consorcio ceda su posición a un tercero? ¿Se configuraría una nulidad absoluta, relativa o el acto sería válido?

En Contratación pública el contrato tiene una cláusula de adhesión eso significa que previsto en el contratos se entienden incorporadas todas las disposiciones de las normativas ,que regula la Contratación Pública en ese caso, aunque expresamente la cláusula del contrato no indiquen como autorización a la cesión de la posición consorcial, los partícipes pueden

acoger el artículo de la normativa secundaria el art 47.8y realizar la cesión de la oposición consorcial, no habría ninguna nulidad al respecto.

El abogado sostiene que a pesar de que no existe una cláusula de forma expresa, los contratos suelen incorporar por adquisición normativas que lo regulan, permitiendo así de esta manera que se dé la cesión de conformidad con el artículo 47 numeral 5 y 8 de la normativa secundaria.

Pregunta #3. ¿Qué sucede con la validez del contrato cuando el cesionario no cumple los mismos requisitos de experiencia o capacidad técnica que tenía el cedente original? ¿Qué remedios jurídicos tiene la administración pública?

Lo que sucedería en este caso, hay si se generaría una nulidad absoluta correspondiente a la falta de capacidad de los partícipes ,porque si usted está cambiando a un partícipe y el que lo reemplaza no tiene los mínimos requisitos, tanto en experiencia o imaginemos un caso más extremo, no cumple con las habilitaciones necesarias, eso va a ocasionar que el consorcio en conjunto, tampoco cumpla con el requisito de la habitación legal pertinencia y allí sí sería una causal para demandar la nulidad del contrato por falta de capacidad, frente aquello remedio jurídico, como tal, no hay, la única acción que habría sería la demanda de nulidad, pero lo debe iniciar el Procurador del Estado, los miembros del consorcio no pueden interponer ninguna acción legal al respecto, más bien algo que podría hacer es y tal vez cambiar al partícipe que tiene la inhabilidad y reemplazarlo por otro, que si cumpla con los requerimientos de partícipe inicial, con el que se presentó la oferta técnica.

Pregunta #4. ¿De qué manera puede afectar al principio de igualdad que una empresa acceda como cesionaria a un contrato sin haber participado en el proceso de selección original, frente a otros oferentes que sí concursaron y no resultaron adjudicatarios?

Pero en este caso evidentemente existe violación al principio trato justo y al principio de legalidad, porque permitir que una persona que no fue parte de la oferta económica inicial se beneficie de la institución del contrato público, eso genera desigualdad, frente a lo que participaron del proceso, a más de aquello, aunque la normativa secundaria permita ese tipo de cambios en la partícipe del consorcio, eso podría considerarse ,ya desde mi punto legalista técnico podría considerarse una cesión de contrato, que eso si está prohibido n la normativa.

El jurista advierte que permitir que una empresa cesionaria que no tuvo participación en el proceso de la licitación, hace que se vulnere el principio de igualdad y a su vez el trato justo entre los oferentes por lo que su análisis demuestra que este tipo de prácticas genera de cierta manera privilegios indebidos, los cuales podrían equipararse a una cesión que en este caso esté prohibida dentro del contrato, es decir que a la falta de control y claridad normativa se puede distorsionar la equidad.

Pregunta #5. ¿Qué contenidos específicos debería incluir una reforma legal para regular expresamente las cesiones de posición consorcial, considerando los principios constitucionales de transparencia, igualdad, concurrencia y la seguridad jurídica?

Esta regulación no debería constar en la normativa secundaria, debería constar en la Ley de Contratación Pública, porque es la norma principal que rige la Contratación Pública, en el caso de que se incorpore, esa disposición en la Ley de Contratación Pública, la normativa debería indicar con precisión ¿en qué tipo de procedimientos de contratación se podría realizar la posición consorcial?, o el procedimiento que debería seguir el consorcio, para solicitar el cambio del partícipe y de la misma por un procedimiento que deba seguir la entidad contratación para autorizar el cambio de la cesión del partícipe de la misma manera, debería establecerse, algún mecanismo que permita dentro de la etapa precontractual, generar una declaración a los partícipes de que ellos no podrían cambiar alguno de los miembros del consorcio, sin autorización previa de la entidad contratante y siempre y cuando concurren casos que deben estar señalados específicamente, en la narrativa de esa manera, las personas antes de ser adjudicatarias del contrato ya como serían con precisión cuáles son los casos en qué circunstancias y cuáles son los requisitos que debe reunir el nuevo integrante del partícipe antes de realizar una cesión eso le daría claridad a este procedimiento.

Esta respuesta del abogado enfatizó en que la regulación de la sanción social se debe incorporar en la ley de contratación pública y no es una normativa de carácter secundaria, a su vez propone a que se delimiten los casos, los requisitos y los procedimientos específicos, a fin de autorizar el cambio del partícipe incluyendo de esta manera la obligación de la autorización previa, a tal punto que se emplee y garantice la transparencia y la seguridad jurídica dentro de los procedimientos de contratación pública.

El abogado Daniel Brito subraya que la falta de una regulación que esté expresamente en la ley en cuanto a la contratación pública, genera un marco de discreción que deriva hacia las arbitrariedades, vulnerando principios constitucionales reconocidos tales como el de transparencia e igualdad; a su vez señala que la normativa secundaria da la potestad a la Cesión, advirtiendo así, que el cesionario si no llega a cumplir con los requisitos del cedente original, esto se puede configurar como una causa absoluta de nulidad dentro del contrato; a su vez subraya que este tipo de prácticas genera una afectación grave al principio de igualdad, al permitir el ingreso de un tercero que no terminó compartiendo en la licitación original.

Por otra parte, propone que se deben integrar a la ley principal es decir al Sistema Nacional de compras públicas diversos paradigmas referentes a la Cesión estableciendo de esta manera precisión en cuanto a los casos requisitos y procedimientos formales que inmiscuya la autorización previa de la entidad contratante, con la finalidad de eliminar todo tipo de discrecionalidad y así otorgar seguridad jurídica.

4.2.Verificación de la Idea a Defender

De los análisis obtenidos en base a las entrevistas que se efectuaron hacia los diversos especialistas del Derecho Administrativo así como también a funcionarios dentro del sector público se pudo verificar que la idea de defender se cumple de manera plena, ya que todos coincidieron en que la carencia de una regulación de forma expresa referente a la cesión de la posición consorcial dentro de los contratos públicos, repercute a tal punto que se generan vacíos legales que comprometen la continuidad y la validez del vínculo de carácter contractual, por lo que este vacío normativo hace que se fomenten interpretaciones dispares entre las instituciones, lo cual vulnera los principios de igualdad, concurrencia y de transparencia, mismos que deben de regular todo tipo de contratación del Estado

Además, los juristas dejaron en evidencia que a la falta de directrices de carácter nacional y a su vez procedimientos uniformes, hace que las instituciones públicas no cuenten con herramientas jurídicas de forma clara a fin de rechazar o autorizar una cesión, lo cual produce inseguridad jurídica y de la misma manera discrecionalidad administrativa, afectando a tal punto a la confianza de la gestión pública y a su vez a una correcta ejecución contractual, lo que en consecuencia hace que esta investigación confirme que por la carencia de una regulación específica en materia de cesión consorcial, sí genera un vacío a tal punto que se vulneran los derechos y principios constitucionales, debilitando así al sistema de la contratación pública.

CONCLUSIONES

- La falta de una regulación que sea expresa sobre la cesión de la posición consorcial hace que se genere un vacío legal que debilita al principio de seguridad jurídica de la contratación pública ya que la falta de una norma clara hace que se generen interpretaciones dispares en las instituciones, afectando a tal punto la uniformidad administrativa y a su vez comprometiendo la validez y la legalidad de los diversos contratos que se celebran en el estado.
- Las entrevistas que se realizaron permitieron evidenciar que los especialistas y funcionarios coinciden de manera rotunda en que la cesión consorcial al no ser regulada correctamente genera vulnerabilidad en los principios constitucionales, tales como el de igualdad, concurrencia y transparencia de modo que se suelen ver amenazados por la discrecionalidad, misma con la que actualmente se manejan las diversas solicitudes dentro de las instituciones.
- Se pudo comprobar que los mecanismos de seguimiento y de control posterior a la cesión resultan ser insuficientes, lo cual impide garantizar que en este caso el nuevo participante acate los mismos estándares financieros y técnicos que fueron exigidos al contratista original, lo cual abre la brecha a un escenario que refleja la necesidad de fortalecer el control preventivo y posterior, evitando de esta forma a que se den beneficios e irregularidades indebidas dentro de los procesos contractuales.
- Finalmente se demuestra que es de suma urgencia una reforma jurídica específica que sea incorporada dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública referente a cesiones consorciales, ya que mediante este tipo de actuares se puede establecer que los requisitos, las limitaciones de forma precisa y los procedimientos, aseguren que las decisiones de las instituciones públicas puedan adoptar coherencia, respeto y transparencia de los principios que desemboca la función administrativa

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que las instituciones públicas en especial aquellas unidades de compras de los GAD, fortalezcan los procedimientos internos en cuanto a la revisión documental cuándo se suelen presentar solicitudes referentes a la cesión consorcial, de manera que se reduzcan errores interpretativos a fin de garantizar decisiones en base a criterios que sean transparentes y uniformes, sin depender del criterio personal de los funcionarios.
- Se recomienda que los servidores que estén involucrados en el tema de la gestión de contratos públicos reciban diversas capacitaciones de manera periódica en materia de cesión de posición consorcial y a su vez también aquellas que se relacionen con la normativa, lo cual hará que se fortalezca un manejo técnico, riguroso y ético de los procedimientos, a fin de evitar decisiones que sean carentes o contradictorias por medio de un sustento jurídico.
- Se propone que instituciones como los municipios incorporen registros internos o informes anuales concernientes a las cesiones consorciales tramitadas sus fundamentos y a su vez los resultados, debido a que este tipo de práctica genera que la administración tenga una trazabilidad y sirva como referente para los actuaries futuros, fortaleciendo así el control y la transparencia institucional sin tener necesidad de modificar la normativa actual
- Se aconseja que las entidades públicas fortifiquen la coordinación entre las áreas jurídicas y técnicas al momento de analizar las cesiones de carácter consorcial con la finalidad de garantizar decisiones de forma objetiva y conjuntas, fundamentándose en la prevención de irregularidades y márgenes de discrecionalidad, a fin de consolidar una gestión transparente, contractual y de forma coherente con los principios de carácter constitucional.

BIBLIOGRÁFIAS

- Andrade, O. (02 de Abril de 2024). *Teoría del Contrato*. Recuperado el 2025, de UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO - UESS: <https://uees.edu.ec/descargas/libros/2019/teoria-del-contrato.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (07 de Julio de 2023). *Lexis*. Obtenido de Código Orgánico Administrativo: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-administrativo>
- Asamblea Nacional. (11 de Abril de 2025). *Lexis*. Obtenido de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-sistema-nacional-contratacion-publica>
- Asamblea Nacional Constituyente, }. (2024). *Lexis*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Bahamondes, B. (25 de Agosto de 2023). *La interpretación conforme a la naturaleza del contrato y el propósito práctico en los contratos de adhesión*. Obtenido de ESTADO DIARIO: <https://estadodiario.com/columnas/la-interpretacion-conforme-a-la-naturaleza-del-contrato-y-el-proposito-practico-en-los-contratos-de-adhesion/>
- Bello, A. (Marzo de 2022). *Lexis*. Obtenido de Código Civil: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Bernabé Palacín, S. (2020). A la responsabilidad social por la Contratación Pública. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=285340>
- Bernal, N. (2019). La cesión de un contrato con una cooperativa de trabajo asociado como aporte en especie para la creación de una sociedad comercial en Colombia. *Criterios*, 12(1), 91–107. doi:<https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/4369>
- Cabanellas, G. (19 de Marzo de 2021). *Biblioteca Corte IDH*. Recuperado el 2025, de DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL: https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

- Carpio Herrera, A. M., & Zárate Lopez, J. I. (2024). *Representación de los Colectivos Sociales en el Diario "La Prensa", periodo enero-junio 2022*. Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba - Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14093>
- chaupi, h. (2024). *scribd*. Obtenido de Investigación Exploratoria 5 Autores: <https://es.scribd.com/document/432864569/Investigacion-Exploratoria-5-Autores>
- Contraloria General del Estado. (2014). *Normas de control interno de la contraloria general del estado*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_12_nor_con_int_400_cge.pdf
- Decreto Ejecutivo 1700 - R.O. Sup. 588 - 2009. (17 de Febrero de 2023). *Lexis*. Obtenido de REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/05/ECLEX-PRO-CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf
- Díaz, K. (2022). Los principios de la contratación pública en el sistema ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 6(4), 849 - 862. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.4.2022.849-862>
- Embid, J. (2019). *Actividad económica en el mercado e interés general: Sobre el derecho de fundaciones de nuestro tiempo*. Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://books.google.es/books?id=7fHODwAAQBAJ&dq>
- Espín Morales, C. A. (2024). *Diseño del plan para el fortalecimiento del liderazgo en el área de talento humano de la empresa pública FUENTE*. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/10086>
- Espín, A. (2023). UNIVERSIDAD PUCE. *REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES O CONSORCIOS PREVISTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ECUATORIANO*. Recuperado el 2025, de

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3fdda69b-fa55-4e6f-b4c4-833d9d8157e7/content>

Exposito, J. (2021). *Forma, formalidades y contenido del contrato estatal*. Universidad Externado. Obtenido de <https://books.google.es/books?id=EhUxEAAAQBAJ&dq>

Faz, W., Fuentes, L., Hidalgo, M., & Guerrero, K. (2024). La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 27(119). doi:<https://doi.org/10.47460/uct.v27i119.714>

Faz, W., Hidalgo, M., Fuentes, L., & Guerrero, K. (2023). La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. *UNIVERSIDAD CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 10. doi:<https://doi.org/10.47460/uct.v27i119.714>

Guevara, Verdesoto, & Castro. (01 de Julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

Icertis. (28 de Marzo de 2025). *Icertis*. Obtenido de ¿Qué es una obligación contractual?: <https://www.icertis.com/contracting-basics/contractual-obligations/>

Iñiguez, I., & Cedeño, J. (2019). *Transparencia y nueva gestión pública en Ecuador*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/337781949_Transparencia_y_Nueva_Gestion_Publica_en_Ecuador

LOSNCP. (2020). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/10/LOSNCP-ultima.pdf>

Medina, J. (2022). Luces y sombras en las contrataciones administrativas del sector público. *Revista De Derecho*, 7(32), 42–70. doi:<https://doi.org/10.5377/derecho.v1i32.14669>

Mendieta, C. (2023). Contratos de asociación público-privada: límites a la realización de aportes con cargo al presupuesto público del Estado. *Revista Derecho del Estado*, 1(53). doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n53.12>

Molina, F., & Arrias, J. (2022). Vulnerabilidades en la contratación pública en empresas del sector públicas en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4).

doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000400598

- Mora, F. (2015). Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. *Los elementos del incumplimiento de los contratos en la ley civil ecuatoriana*. Recuperado el 2025, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstreams/7f58b8fc-55b0-48cd-85f2-dc50076c034c/download>
- Navarro, J., & Panadés, P. (2021). La cesión de derechos de crédito de naturaleza jurídico-administrativa en el ámbito de la contratación pública y de la responsabilidad patrimonial de la Administración. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, 1(55), 45 - 63. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7960196>
- Paula, G., & Tapia Villacrés, J. J. (2025). *Optimización en la construcción del Centro Municipal de Prevención Integral de Enfermedades Crónicas, Catastróficas y Discapacidades a través de la implementación estratégica de tecnologías BIM*. Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14868>
- Prado, A. (2022). La cesión de derechos litigiosos. Fundamentos de su regulación y delimitación con figuras afines¹. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 29(1). doi:<http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4418>
- Procuraduría General del Estado. (2022). *Reflexiones de contratación pública*. Obtenido de http://www.pge.gob.ec/images/2022/INFOGRAFIAS/AGOSTO/boletins_reflexiones_contratacion.pdf
- Reina Haro, D. M., Brito Tapia, L. E., & Rodríguez Ocaña, M. I. (2023). *Implementación de una aplicación web para la gestión administrativa, comercial y técnica de la empresa Rionet servicios de telecomunicaciones S. A.* Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11850>
- Riaño, A., & Fortich, S. (2020). *La reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a7762921-d664-4358-b35a-1896ae76fec0/content>

- Sabater Bayle, E. (2024). *La reforma del Derecho de obligaciones del Fuero Nuevo*. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa . Obtenido de https://ojs.ehu.eus/index.php/iura_vasconiae/article/view/26436
- Sanromán, R. (2021). Algunas consideraciones de la terminación del contrato con un enfoque global. *Scielo*, 7(19). doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.359>
- Torrente, J. (2025). *Impacto de las nuevas normativas de transparencia en la eliminación de la corrupción en la contratación pública*. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/93772>
- Torres, D. (2023). *La cesión de derechos de acciones del consumidor a una empresa : análisis de un caso*. Obtenido de <http://rid.unrn.edu.ar:8080/handle/20.500.12049/10633>
- UADEC. (06 de Octubre de 2023). *CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS*. Recuperado el 2025, de Universidad Autónoma de Coahuila: http://oacampusvirtual.uadec.mx/apoyo_escuelas/Derecho_Virtual/Contratos/BLOQUE2/PDF/pdfs/clas_contratos.pdf
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (Agosto de 2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7, 40. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

ANEXOS

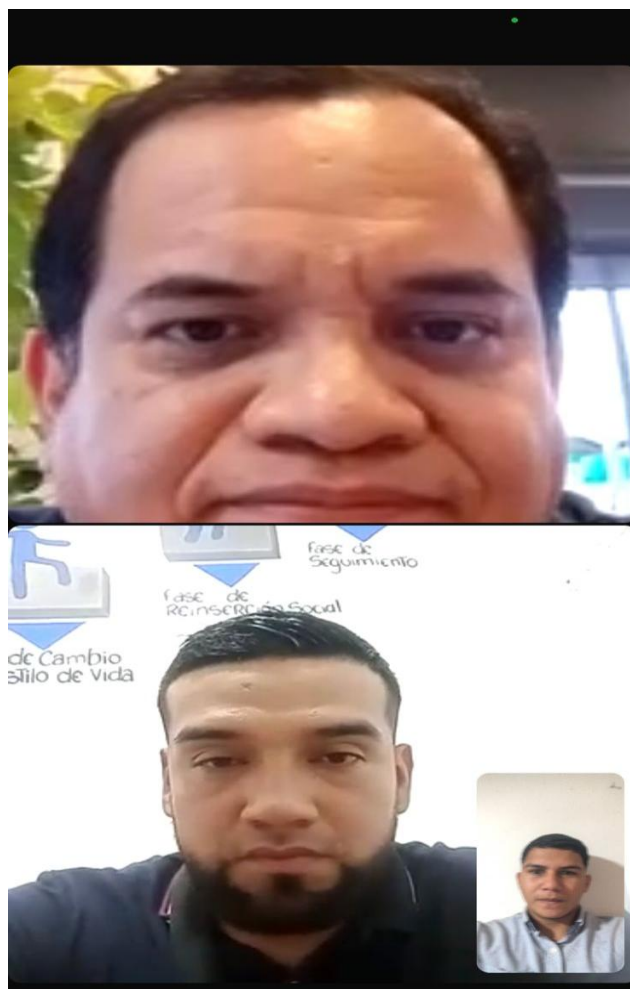
Anexo 1. Entrevistas con los Juristas



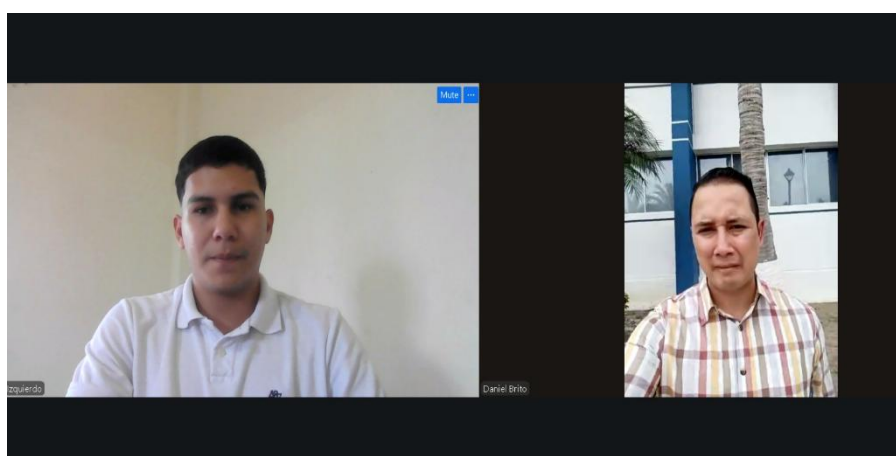
**Entrevista al director de Compras Públicas del GAD de Salinas
Tnlgo. Carlos Saltos**



**Entrevista al Procurador Síndico del Cantón Salinas
Abg. John Alejandro**



**Entrevista, al Abogado Experto en Derecho Administrativo
Abg. Carlos Vélez**



**Entrevista al Abogado Experto en Derecho Administrativo
Abg. Daniel Brito**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

Anexo 2. Guías de Entrevistas

ENTREVISTA APLICADA AL DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Analizar los efectos jurídicos de la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos para determinar su incidencia en la legalidad, validez y continuidad de la relación contractual con la administración pública, conforme al régimen jurídico de contratación pública vigente en el Ecuador.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura a la presente entrevista o que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. ¿Los contratos que suscribe el municipio incluyen cláusulas expresas que autoricen o regulen la cesión de posición consorcial? Si no las incluyen, ¿qué criterios aplica su dirección para autorizar o denegar estas solicitudes?

2. ¿Ha recibido alguna capacitación o directriz específica del SERCOP sobre cómo proceder cuando un consorcio solicita ceder su posición contractual?

3. Cuando autoriza una cesión de posición consorcial, ¿qué documentos específicos le solicita al nuevo miembro del consorcio para verificar su capacidad técnica, experiencia y solvencia económica?

4. ¿Alguna vez ha tenido que denegar una solicitud de cesión de posición consorcial? Explique los fundamentos jurídicos y técnicos que motivaron esa decisión.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

5. ¿Cómo garantiza que el proceso de autorización de cesiones sea transparente y conocido públicamente? ¿Se publican estas autorizaciones en el Portal de Compras Públicas?

Agradecemos vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO CON EXPERTICIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO: Analizar los efectos jurídicos de la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos para determinar su incidencia en la legalidad, validez y continuidad de la relación contractual con la administración pública, conforme al régimen jurídico de contratación pública vigente en el Ecuador.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura a la presente entrevista que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. El Art. 288 de la Constitución establece que las compras públicas cumplirán criterios de transparencia, igualdad y concurrencia. ¿Autorizar cesiones de posición consorcial sin regulación expresa, procedimiento público establecido ni requisitos claros, constituye vulneración de este mandato constitucional? Fundamente jurídicamente.

2. Cuando un contrato público no incluye una cláusula sobre cesión de posición consorcial, ¿qué efectos jurídicos tiene que el consorcio ceda su posición a un tercero? ¿Se configuraría una nulidad absoluta, relativa o el acto sería válido?

3. ¿Qué sucede con la validez del contrato cuando el cesionario no cumple los mismos requisitos de experiencia o capacidad técnica que tenía el cedente original? ¿Qué remedios jurídicos tiene la administración pública?

4. ¿De qué manera puede afectar al principio de igualdad que una empresa acceda como cesionaria a un contrato sin haber participado en el proceso de selección original, frente a otros oferentes que sí concursaron y no resultaron adjudicatarios?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

5. ¿Qué contenidos específicos debería incluir una reforma legal para regular expresamente las cesiones de posición consorcial, considerando los principios constitucionales de transparencia, igualdad, concurrencia y la seguridad jurídica?

Agradecemos vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

ENTREVISTA APLICADA A PROCURADOR DE COMPRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS

OBJETIVO: Analizar los efectos jurídicos de la cesión de la posición consorcial en los contratos públicos para determinar su incidencia en la legalidad, validez y continuidad de la relación contractual con la administración pública, conforme al régimen jurídico de contratación pública vigente en el Ecuador.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura a la presente entrevista que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. ¿Desde la Procuraduría, ¿qué criterios utiliza para determinar si una cesión consorcial es jurídicamente procedente?

2. ¿Existen mecanismos de control o seguimiento después de aprobada la cesión para verificar que el nuevo integrante cumpla las obligaciones del contrato?

3. ¿Cómo afecta la falta de reglas claras a la aplicación de los principios de transparencia e igualdad en las cesiones consorciales?

4. En su experiencia, ¿la ausencia de una regulación específica ha generado interpretaciones diferentes o decisiones contradictorias entre instituciones públicas?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
“CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL EN UN CONTRATO PÚBLICO”



INVESTIGADORES: -IZQUIERDO MUÑOZ, ANGELO GEOVANNY

- RAMOS LOOR, OSWALDO ENRIQUE

5. ¿Considera que la inexistencia de directrices nacionales ha permitido decisiones dispares en materia de cesiones consorciales?

Agradecemos vuestra colaboración